



FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

Consentimiento del otro cónyuge para renunciar a una herencia,
legado o dejar aceptación de una donación.

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:

ABOGADA

AUTORA:

Livia Alvarez, Danitsa (orcid.org/0000-0001-5253-8898)

ASESOR:

Mg. Yaipén Torres, Jorge José (orcid.org/0000-0003-3414-0928)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derecho de familia, derechos reales, contratos y responsabilidad civil

LÍNEA DE RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA:

Fortalecimiento de la democracia, liderazgo y ciudadanía

CHICLAYO – PERÚ

2022

Dedicatoria

Danitsa Livia Alvarez:

A lo largo de nuestra vida, transitamos muchos caminos, algunos más difíciles que otros; sin embargo, en este proceso estamos acompañados de Dios y grandes seres humanos dispuestos a dar la vida por nosotros si fuese necesario, es por ello que este logro se lo dedico a mis padres (Heraldo y María Esperanza), ellos han sido el motor que me ha impulsado a llegar hasta el final de mi carrera profesional, con su apoyo, dedicación y sobre todo amor para ser de mí una mejor persona, a mis hermanos (Leyson, Allan y Nathaly) y mis sobrinos (Jhonatan y yois), porque me motivan a dar lo mejor de mí como ser humano, a mis abuelos (Teodoro, Eugenia, Susana y Berino) porque me han enseñado a luchar día a día por mis objetivos, a mis familiares, amigos y todas aquellas personas que de alguna u otra manera han contribuido para el logro de mis objetivos

Agradecimiento

Danitsa Livia Alvarez

Agradezco a Dios por darme la vida, y guiar mis pasos día a día.

A mis padres (Heraldo y María Esperanza) por ser los principales promotores de mis metas, gracias a ellos por brindarme su amor incondicional.

A mis hermanos (*Leyson, Allan y Nathaly*) por desear y anhelar lo mejor para mi vida.

A mis sobrinos (*Jhonatan y Yois*) por que hacen de mí una mejor persona.

A mis abuelos (*Teodoro, Eugenia, Susana y Berino*) por cada una de sus palabras y consejos que me ayudaron durante mi vida.

A mi enamorado (Evert) por sus palabras y su apoyo incondicional.

A mis amigos (Astrid, Vanessa, Celia, Jorge), por sus palabras, consejos y apoyo académico y personal durante la etapa universitaria.

A mi asesor de tesis Mg. Jorge José, por acompañarme durante todo este proceso, por su paciencia, amabilidad y comprensión.

ÍNDICE DE CONTENIDOS

Carátula.....	i
Dedicatoria.....	ii
Agradecimiento.....	iii
Índice de contenido.....	iv
Índice de tablas.....	vi
Índice de gráficos y figuras.....	vii
Resumen.....	x
Abstract.....	xi
I. INTRODUCCIÓN.....	1
Realidad problemática.....	2
Justificación de la investigación.....	2
Objetivo general.....	3
Objetivos específicos.....	3
II. MARCO TEÓRICO.....	4
Antecedentes a nivel internacional.....	4
Antecedentes a nivel nacional.....	6
Antecedentes a nivel local.....	7
Teorías relacionadas al tema.....	9
III. METODOLOGÍA.....	26
3.1 Tipo y Diseño de Investigación.....	26

3.2 Variables y Operacionalización.....	27
3.3 Población, muestra y muestreo.....	28
3.4 Técnicas e instrumentos de recolección de datos.....	28
3.5 Procedimientos.....	28
3.6 Método de análisis de datos.....	29
3.7 Aspectos Éticos.....	29
VI. RESULTADOS.....	30
V. DISCUSIÓN.....	40
VI.CONCLUSIONES	47
VII. RECOMENDACIONES	48
VIII. PROPUESTA.....	49
REFERENCIAS.....	52
ANEXOS.....	60

Índice de tablas

	pág.
Tabla N° 01: Condición del encuestado	30
Tabla N° 02: Conoce usted, ¿Si en la actualidad el vigente Código Civil, requiere el consentimiento del otro cónyuge para renunciar a la herencia, legado o donación?.....	31
Tabla N° 03: Cree usted, ¿Qué se debería tomar en cuenta la voluntad de uno de los cónyuges para renunciar a la herencia, legado o donación teniendo en cuenta que son bienes propios? Si su respuesta antes mencionada fue afirmativa, justifique:	32
Tabla N° 04: El Art 304º del Código Civil Peruano menciona “Ninguno de los cónyuges puede renunciar a una herencia o legado o dejar de aceptar una donación sin el consentimiento del otro”. ¿Cree usted que la disposición normativa limita la autonomía de la voluntad de los cónyuges?.....	33
Tabla N° 05: Conoce usted, ¿Contextos normativos (legislación) y Doctrina que sirven como aplicación para discrepar lo regulado por el Art. 304 de nuestro Código Civil?.....	34
Tabla N° 06: ¿Tiene usted conocimiento de alguna Jurisprudencia Nacional referente a la exigencia del consentimiento del otro cónyuge para rechazar una herencia legado o donación?.....	35
Tabla N° 07: Tiene usted, ¿Conocimiento de alguna Jurisprudencia Extranjera referida al consentimiento de otro cónyuge para rechazar una herencia, legado, donación? Si su respuesta es afirmativa, mencione en que país:.....	36
Tabla N° 08: Estaría de acuerdo usted, ¿Qué se tenga en cuenta normas legales extranjeras respecto al consentimiento del otro cónyuge para la renuncia de una herencia, legado o dejar de aceptar una donación?.....	37

Tabla N° 09: Considera usted, ¿Qué tendría relevancia jurídica la modificación de lo estipulado en el Art. 304 del Código Civil? Si su respuesta ante puesta es afirmativa o negativa, sustenté:**38**

Tabla N° 10: Cree usted, ¿Qué se deba de modificar el artículo 304 del Código Civil a fin de que el cónyuge beneficiario con la herencia, legado o donación renuncie a estos bienes sin el consentimiento del otro cónyuge ya que los bienes a recibir son bienes propios?.....**39**

Índice de gráficos y figuras

	Pág.
Gráfico N° 01: Condición del encuestado.....	30
Gráfico N° 02: Conoce usted, ¿Si en la actualidad el vigente Código Civil, requiere el consentimiento del otro cónyuge para renunciar a la herencia, legado o donación?.....	31
Gráfico N° 03: Cree usted, ¿Qué se debería tomar en cuenta la voluntad de uno de los cónyuges para renunciar a la herencia, legado o donación teniendo en cuenta que son bienes propios? Si su respuesta antes mencionada fue afirmativa, justifique:	32
Gráfico N° 04: El Art 304° del Código Civil Peruano menciona “Ninguno de los cónyuges puede renunciar a una herencia o legado o dejar de aceptar una donación sin el consentimiento del otro”. ¿Cree usted que la disposición normativa limita la autonomía de la voluntad de los cónyuges?.....	33
Gráfico N° 05: Conoce usted, ¿Contextos normativos (legislación) y Doctrina que sirven como aplicación para discrepar lo regulado por el Art. 304 de nuestro Código Civil?.....	34
Gráfico N° 06: ¿Tiene usted conocimiento de alguna Jurisprudencia Nacional referente a la exigencia del consentimiento del otro cónyuge para rechazar una herencia legado o donación?.....	35
Gráfico N° 07: Tiene usted, ¿Conocimiento de alguna Jurisprudencia Extranjera referida al consentimiento de otro cónyuge para rechazar una herencia, legado, donación? Si su respuesta es afirmativa, mencione en que país:	36
Gráfico N° 08: Estaría de acuerdo usted, ¿Qué se tenga en cuenta normas legales extranjeras respecto al consentimiento del otro cónyuge para la renuncia de una herencia, legado o dejar de aceptar una donación?.....	37

Gráfico N° 09: Considera usted, ¿Qué tendría relevancia jurídica la modificación de lo estipulado en el Art. 304 del Código Civil? Si su respuesta ante puesta es afirmativa o negativa, sustenté:**38**

Gráfico 10: Cree usted, ¿Qué se deba de modificar el artículo 304 del Código Civil a fin de que el cónyuge beneficiario con la herencia, legado o donación renuncie a estos bienes sin el consentimiento del otro cónyuge ya que los bienes a recibir son bienes propios?.....**39**

Resumen

La tesis presentada, tiene como objetivo general analizar en qué medida es necesario el consentimiento del otro cónyuge para renunciar a una herencia, legado o donación, según lo previsto en el art 304 del Código Civil. El diseño es no experimental; la muestra está compuesta por 69 Abogados inscritos en el ICAL, 7 Jueces Especialistas en Materia Civil y 4 Notarios, el muestreo es no probabilístico selectivo por conveniencia.

Para la obtención de información se empleó la técnica de encuesta, a través del instrumentó que es el cuestionario para obtener los resultados de la tabla y figura N° 10, se observó que el 90% de encuestados precisan que debe modificarse el art 304 del Código Civil a fin de que el cónyuge beneficiario con la herencia, legado o donación renuncie a estos bienes sin el consentimiento del otro cónyuge ya que los bienes a recibir son bienes propios y el 10% manifiestan que no debe de modificarle dicho artículo.

Finalmente, lo regulado en el art 304 del Código Civil, resulta contradictorio y limitativo ya que estos son bienes en rechazo son propios según lo regulado en el art 302, atentando contra la autonomía de la voluntad de los cónyuges.

Palabras clave: Consentimiento, cónyuge, renuncia, herencia, título gratuito.

Abstract.

The general objective of the thesis presented is to analyze to what extent the consent of the other spouse is necessary to renounce an inheritance, legacy or donation, as provided in article 304 of the Civil Code. The design is non-experimental; The sample is made up of 69 lawyers registered in the ICAL, 7 Judges specialized in civil matters and 4 Notaries, the sampling is non-probabilistic selective for convenience.

To obtain information, the survey technique was used, through the instrument that is the questionnaire to obtain the results of the table and figure No. 10, it was observed that 90% of respondents state that article 304 of the Code should be modified. Civil so that the beneficiary spouse with the inheritance, legacy or donation renounces these assets without the consent of the other spouse since the assets to receive are their own assets and 10% state that said article should not be modified.

Finally, what is regulated in article 304 of the Civil Code, is contradictory and limiting since these are goods in rejection are their own according to what is regulated in article 302, violating the autonomy of the will of the spouses.

Keywords: Consent, spouse, waiver, inheritance, gratuitous title.

I. INTRODUCCIÓN

El legislador, al redactar las normas jurídicas en el libro de familia, abordó un tema de vital importancia como lo es el régimen patrimonial del matrimonio, los mismos que reglamentan las relaciones económicas patrimoniales del matrimonio, tutelando los caudales comunes de la sociedad de gananciales y conservando los bienes propios que posee de cada cónyuge.

El régimen de sociedad de gananciales, está conformada legalmente por la presencia de bienes comunes de la sociedad conyugal adquiridos durante el matrimonio, pero ello no quiere decir que durante su vigencia cada uno pueda tener bienes propios y adquirir de forma gratuita o rechazar los mismos rigiéndose por el criterio de la libre acción de los casados.

Hoy en día, se observa una real problemática referente al requerimiento obligatorio del asentimiento del otro cónyuge para la renuncia de una herencia, legado, donación, durante el periodo de vigencia del régimen de la sociedad de gananciales; la misma que limita la autonomía de la voluntad de los cónyuges en relación a la renuncia de los bienes, sabiendo que no afectarían al patrimonio conyugal, dado que al momento de recibirlos se constituirán como bienes propios, y por tanto quedan a la libertad del titular para disponer de ellos en cualquier momento, no existiendo ningún límite que prohíba algún acto disposición.

El hecho de rechazar un bien dado a título gratuito a un cónyuge sin la anuencia del otro, genera posiciones controvertidas, debido a que el art. 304 del Código Civil, regula una prohibición expresa a la renuncia de una herencia, legado o donación; sin embargo, el inciso 3 del art. 302 de la misma normativa, señala que, son bienes propios los adquiridos a título gratuito y en consecuencia quedan a libre disposición de su titular, en concordancia con el art. 303 del mismo dispositivo legal, teniendo como principal característica la adquisición gratuita, y en consecuencia resulta innecesario la existencia del consentimiento como limitación para rechazar los bienes.

Por consiguiente, se realizó la formulación de la interrogante con la finalidad de dar mayor énfasis a la investigación en desarrollo: ¿En qué medida es necesario el

consentimiento del otro cónyuge para renunciar a una herencia, legado o donación, según lo señalado en el art. 304 del Código Civil?

La justificación de la investigación, está basada porque actualmente en el Código Civil requiere la anuencia del otro cónyuge para rechazar una herencia, legado o no aceptación de una donación, por lo que resulta necesario realizar la modificación del art. 304 del Código Civil, debido que en la actualidad existen cónyuges que voluntariamente desean rechazar sus bienes por cualquier motivo.

Esta investigación busca realizar una propuesta para que se suprima el consentimiento del otro cónyuge como exigencia para realizar actos de rechazo de herencia, legado, donación, ya que al faltar ello, no habría una libertad para decidir; surgiendo la necesidad de ahondar en el tema materia de estudio.

Por último, resulta de mayor trascendencia para quienes conocen el Derecho como son los Jueces, quienes van a resolver las incertidumbres ocasionados por los conflictos generados entre cónyuges al momento de rechazar una herencia, legado o donación sin el asentimiento del otro; del mismo modo para los Abogados, quienes exhortarán la aplicación de la norma en beneficio de sus patrocinados, a modo similar sirve para los estudiantes de Derecho, quienes van a optar como referencia para investigaciones similares; por otro lado para los cónyuges quienes serán beneficiarios directamente con la modificación del artículo.

Como objetivo general se considera: Analizar en qué medida es necesario el consentimiento del otro cónyuge para renunciar a una herencia, legado o donación, según lo regulado en el art 304 del Código Civil.

Por consiguiente, la elaboración de los objetivos específicos: a) Determinar si es necesario el consentimiento del otro cónyuge para renunciar una herencia, legado o dejar de aceptar una donación en nuestra legislación. b) Identificar los antecedentes nacionales y extranjeros sobre la renuncia de una herencia, legado o donación, siendo necesario el asentimiento del otro cónyuge. c) Proponer la modificación del art 304 del Código Civil, respecto consentimiento del otro cónyuge para renunciar una herencia, legado o dejar de aceptar una donación.

Como hipótesis se plantea que, no es necesario el asentimiento del otro cónyuge para renunciar a una herencia, legado o dejar de aceptar una donación según lo regulado en el art 304 del Código Civil.

II. MARCO TEÓRICO

Como antecedentes a Nivel Internacional se utilizaron los siguientes:

El autor Casanova (2012) en su tesis titulado “La autorización del cónyuge para disponer los bienes inmuebles en la sociedad conyugal y sus efectos jurídicos en nuestra legislación”; por la Universidad Regional Autónoma de los Andes- Ecuador, determina que:

Considera, una posibilidad dentro de una sociedad conyugal por parte de un cónyuge que exista alguna clase de presión, la misma puede ser psicológica o física, para obtener el consentimiento expreso; en este caso sería de forma obligada para la celebración de un contrato dentro de una sociedad de bienes. (p.69)

En la Legislación Ecuatoriana, existe una Influencia de parte de uno de los esposos para dar su consentimiento que muchas veces no es que verdaderamente quieren, encontrándose en un dilema para brindar su consentimiento para la solemnidad de un negocio jurídico dentro de una sociedad conyugal.

Planas (2017) en su tesis titulada “Los pactos de renuncia al derecho de la legítima futura”; para adquirir la calidad de Doctor en Derecho, en la Universidad Autónoma de Barcelona, en su segunda conclusión, resalta que:

Con la renuncia se da el abandono de la titularidad de un derecho, producto del resultado de la declaración de voluntad por parte de quien tiene el poder de disposición de tal derecho, es menester señalar que la repudiación no es una renuncia, la misma solo puede catalogarse como renuncia preventiva, quiere decir que el heredero rechaza hacer suyo un derecho que aún no forma parte de su patrimonio. (p.215)

Citando a Gago (2019) en su tesis doctoral titulada “Las donaciones en la sucesión hereditaria”; para lograr el Grado de Doctor en Derecho, por la Universidad de Oviedo-España, concluye que:

Las donaciones realizadas en la sucesión hereditaria deben tener en cuenta la cuota legítima, para evitar un desbalance en reparto igualitario entre los herederos legales de las liberalidades realizadas por el causante. (p.431)

Mencionando la legislación Chilena el autor Calderón (2012) en tesis titulado “Análisis jurídico de las relaciones de desigualdad entre cónyuges y mecanismos de protección al cónyuge más débil”; para alcanzar el Título de Licenciado en Ciencias Sociales, por la Universidad de Chile, en el desarrollo del presente trabajo se señala lo siguiente:

Que, en la doctrina Chilena existe discusión con lo que respecta a la mujer en medida esta tenga la posibilidad de aceptar o repudiar una herencia, legado o donación, todo ello referido al art 1225, en el mismo menciona que el esposo necesita el consentimiento de su esposa para rechazar o aceptar una retribución a favor de ella, para parte de la doctrina en la norma no habría problema alguno para que la cónyuge pueda aceptar por sí sola, mientras que otras posturas sostiene que la esposa requiere ser representada por el esposo según el artículo antes mencionado, en conclusión la mujer casada bajo el régimen de sociedad de gananciales posee capacidad, pero no libertad para administrar sus bienes propios (p.122)

El autor Moncada (2017) en su artículo de investigación final “Régimen Económico del Matrimonio: Semejanzas y diferencia entre el Sistema Jurídico Colombiano y el español” investigación para lograr el Título de Abogado, por la Universidad Católica de Colombia, en su cuarta conclusión señala:

Las disposiciones legales en Colombia, limita la autonomía de la voluntad de los futuros contrayentes ya que no se permite una elección de un régimen patrimonial y este puede ser modificado solo por supuestos que se encuentren estipulados en el Código Civil Colombiano posterior de haber contraído nupcias, caso contrario ocurre con el régimen económico del matrimonio de España, aquí que si está permitido que los futuros esposos elijan el régimen que mejor les convenga y modificarlo posteriormente por otro. (p.68)

Asimismo, se tiene a Nivel Nacional se obtiene los siguientes:

El tesista Fabar (2019) en su trabajo de investigación “Actuación separada de los cónyuges y responsabilidad del patrimonio ganancial”; para alcanzar el Grado de Licenciado en Derecho, en la Universidad Nacional de Educación a Distancia, en su quinta conclusión señala que:

La responsabilidad en la actividad mercantil por parte de uno de los cónyuges en relación a los acervos comunes se da constantemente, la duda común surge en la voluntad indistinta para la actuación separada cuando se encuentre dentro del patrimonio conyugal. (p.481)

En la ciudad de Trujillo, citando a Ávila & Quino (2018) en su investigación “Regulación del régimen de separación de patrimonio y la autonomía de la voluntad de los concubinos en el Código Civil Peruano”; para lograr el Título de Abogado, en la Universidad César Vallejo, en su sexta conclusión, sintetiza que:

La autonomía de la voluntad, se respalda en la voluntad jurídica, que poseemos todas las personas; en cambio la libertad es esencial y permanente al ser humano decidir hacer o no hacer, tal es caso en los derechos de los cónyuges que poseen para administrar sus bienes propios o comunes y tomar decisiones responsables, en la cual puede elegir libremente. (p.90)

Como lo hace notar Deza (2019) en su trabajo de suficiencia profesional titulado “Sociedad de gananciales: Participación del cónyuge para disposición de bienes”; en la Universidad de San Pedro de la facultad de Derecho y Ciencia Política, Chimbote-Perú, en su primera conclusión menciona:

La sociedad de gananciales regulada en nuestra legislación, no establece regulación de la responsabilidad sobre los bienes sociales por deudas personales por parte de un cónyuge, omitiendo disciplinar sobre este supuesto. (p.59)

Como expresa Pereda (2020) en su tesis “Elección del régimen patrimonial para las uniones de hecho propias y su regulación en el Código Civil Peruano”; (tesis pregrado),

para ostentar el Grado de Abogada, por la Universidad César Vallejo filial Trujillo, en su segunda conclusión, describe que:

El Código Civil Peruano; prescribe dos regímenes patrimoniales admitidas en el Casamiento, siendo la sociedad de gananciales o separación de bienes, no obstante, sino se eligió uno de los regímenes antes mencionados, el matrimonio se regirá automáticamente por el régimen de sociedad gananciales. (p.30)

Asimismo, el autor Navarrete (2018) en su trabajo de investigación titulado “Régimen patrimonial de la unión de hecho frente a la posible separación de bienes de los convivientes”, tesis para optar el Título de Abogado por Universidad César Vallejo sede – Lima, en su segunda conclusión determino:

Que resulta benéfico encajar el régimen de separación de patrimonios en la unión de hecho, de los cuales cada uno contaría con la total libertad para disponer de sus bienes en el sentido que crea pertinente, para lo cual debería de existir mutua acuerdo al momento de la elección del régimen. (p.95)

Para finalizar a Nivel Local, se obtiene los siguientes autores:

En el Departamento de Lambayeque, en palabras de Ramos (2018) en su trabajo de investigación titulada “La separación de patrimonios en las uniones de hecho” (tesis posgrado), para conseguir la calidad de Maestro en Derecho Civil y Comercial, por la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo, menciona que:

Jurídicamente no hay ley que impida los acuerdos concernientes para cambiarse de régimen patrimonial (cónyuges); por ende, obtendrían validez los pactos respecto de los bienes comunes para lograr que así se conviertan en bienes propios, correspondiendo a plenitud la propiedad, como lo hacen algunos los s en el matrimonio. (p.250)

Tanto el matrimonio y la unión hecho están reconocidas Constitucionalmente en la protección de la familia, los mismos que se encuentran regidos por el Código Civil, para la defensa económica de los cónyuges.

El autor Inoñan (2021) en su investigación titulada “Actos de liberalidad otorgado por una persona a sus potenciales herederos forzosos”, (tesis posgrado), para lograr el Título Académico de Maestría en Derecho Civil y Comercial, por la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo-Perú, en su primera conclusión puntualiza.

Como resultado de la encuesta se pudo apreciar que respecto el uso del anticipo de herencia, afecta gravemente ya que en tanto no está regulado el uso y eso nos pone en una situación de desventajas respecto de una de las partes que se perjudicaría, y frente a ello se puede apreciar varias situaciones de vulneración, entre las cuales se aprecia el uso simulado, la posible reversión unilateral, la evasión tributaria en esas transferencias, la desprotección de las partes, y además se puede utilizar otras figuras con la finalidad de transferir y con carácter sucesorio. (p.67)

Ruiz (2017) en su trabajo de investigación titulada “La disposición unilateral de los bienes de la sociedad de gananciales y su ineficacia como el acto jurídico” (Tesis de Pregrado), Para alcanzar el Grado Profesional de Abogado en la Universidad César Vallejo, en su segunda conclusión menciona:

La teoría que acepta el acto, es considerado válido entre las partes celebrantes y entre el cónyuge no interviniente es ineficaz, otorgándose la posibilidad de que tal acto puede convalidarse si este tiene voluntad, todo ello tiene un objetivo respecto a la propiedad de salvaguardar el bien materia de disposición. (p.85)

El autor Carrión (2019), en su trabajo de investigación “Argumentos jurídicos para la celebración del matrimonio civil notarial en el Perú” (Tesis Pregrado), para lograr el Grado de Abogada en la Universidad César Vallejo, en su segunda conclusión menciona:

Que, mediante el principio de la autodeterminación está comprendida la libertad inherente para actuar, así como determinar cuál será su proyecto de vida futuro, en esa dirección del principio es que genera el derecho de celebrar libremente el matrimonio, el mismo que hace que los futuros contrayentes tengan esa libertad de decidir con quién y ante quien unir sus vidas. (p.39)

Citando a los autores Portales & Rubio (2021) en su tesis titulada “Modificatoria del artículo 326 del Código Civil para elegir el régimen de separación de patrimonio en unión de hecho reconocidas” trabajo de investigación para lograr el Grado de Abogado por la Universidad César Vallejo sede-Chimbote, concluyó lo siguiente:

Que la integración de la separación de patrimonio en la unión de hecho en la normativa peruana, no solo protege el derecho de igualdad de los convivientes, sino que también la relación económica entre los mismos para impedir que uno de ellos se vea perjudicado o terceros. (p.121)

A continuación, se procede a desarrollarse las teorías relacionados al trabajo de investigación, utilizando los siguientes:

Como aspectos generales de la investigación, titulado el consentimiento del otro cónyuge para rechazar una herencia, legado, o dejar de aceptar una donación; se hace una breve narración que lo antecede.

Para empezar, el Régimen patrimonial del matrimonio que se da mediante el lazo de que se genera a través la unión del hombre y la mujer (matrimonio) crea una sociedad conyugal creándose deberes y derechos mutuamente, tanto *personal* y *patrimonial*; *el primero* está compuesto por la fidelidad, cohabitación y asistencia, *el segundo* consiste en el soporte económico, donde cada cónyuge está en la facultad de aportar al matrimonio formando gananciales para el sustento de la familia.

El Código Civil de 1936, normó solo el régimen de sociedad de gananciales, sin dar la opción de poder elegir; no obstante, se indujo la separación de bienes bajo un proceso judicial a consecuencia de la mala administración del patrimonio conyugal por alguno de los cónyuges. (Aguilar, 2006, p.26)

Por otro lado, el Código Civil de 1984, menciona que, al momento de contraer nupcias, los contrayentes tienen la opción de elegir por el régimen de sociedad de gananciales o el régimen de separación de bienes; este último se puede preferir antes o después de haber contraído matrimonio, estos son los regímenes económicos para los contrayentes los mismos que van a regular las relaciones económicas.

El régimen patrimonial, es el conjunto de reglas que reglamentan las relaciones patrimoniales entre cónyuges, así como con los terceros, por lo que los mismos están conformados por bienes y derechos apreciables económicamente, el art 295 regula la libre elección del régimen.

Clases de regímenes patrimoniales en la Legislación Peruana, establece económicamente dos regímenes patrimoniales: *Sociedad de gananciales* y *separación de patrimonios*.

Respecto, a la sociedad de gananciales. - Proviene de la palabra “*societas*”, que es la figura de una asociación de sujetos que tienen un fin a través de la contribución de gananciales que es equivalente a ganancia, en provecho de beneficios matrimoniales. (Gullón, 1983)

En España, se fundaron las primeras normas recíprocas de la comunidad de bienes en la sociedad de gananciales, donde los esposos quedaban libres del deber de sus patrimonios realizados durante la vida matrimonial, es así que se reconoce la *Ley Dum Cuiscumque de Recesvinto*, que regula el reparto igual de la aportación de cada cónyuge, marcando una diferencia que da como origen a la sociedad de gananciales. (Buleje, 2014, p.70)

La sociedad conyugal, en el Estado Colombiano establece, plena capacidad a la mujer y al marido para administrar y disponer sus bienes. Los mismos que cuando una sociedad conyugal surge también nace una vida jurídica de tres categorías de bienes que son los siguientes: Bienes propios de la sociedad conyugal, bienes propios de la esposa y bienes propios del esposo; el primero como toda sociedad este puede contar con activos y pasivos, siendo los activos todos los bienes y derechos estimables en dinero que contiene la sociedad conyugal, este haber se divide:

El haber absoluto, está formado por derechos de tipo patrimonial que ingresan de manera definitiva a la sociedad conyugal, los mismos que no dan origen a recompensa, siendo estos, los salarios, todo lo conseguido a título oneroso la vigencia del matrimonio.

Haber relativo, el cual este conformado por derechos de tipo patrimonial, que ingresan de manera transitoria a la sociedad conyugal, estos bienes y derechos si dan origen a recompensa, formar parte de este el dinero, cosas fungibles, etc.

Bienes propios de los cónyuges, hay dos clases, este haber propio de los cónyuges y está conformado, porque están el Código Civil del colombiano y tres rubros de la doctrina. De los cuales mencionaremos algunos todos bienes inmuebles de los cuales son titulares el marido o la mujer, bienes inmuebles obtenidos a título gratuito durante el matrimonio (donaciones, herencia o legados). (Amézquita, 2018)

Por otra parte, la sociedad conyugal se trato con el Código Civil de 1852, el de 1936 y el actual de 1984 se regularon la sociedad de gananciales, cabe precisar que antes del código vigente solo se regulaba un solo régimen, respecto a la sociedad de gananciales, surge a través del casamiento, siempre y cuando no se esté celebrando el mismo con un régimen de separación de patrimonios, que obtendrán ganancias económicas durante la vigencia del régimen ya mencionado los cuales se obligan mutuamente.

Para ello, se vuelven comunes las ganancias o beneficios conseguidos por cualquier consorte siempre y cuando no se encuentren dentro de la lista de los bienes propios de cada uno de ellos.

El fundamento jurídico, es la protección a la futura familia que formarán los cónyuges, la misma que servirá para disposición común de bienes que se encuentran salvaguardados por la Constitución y la Ley.

En este régimen, puede existir bienes propios que solamente le pertenecen a un cónyuge y los bienes sociales que se conforman por las ganancias que puedan generar los cónyuges.

En cuanto a los bienes propios, se le cataloga bienes propios a los que tienen cada cónyuge con anterioridad al casamiento y los que se adquieren durante la vigencia del matrimonio a título gratuito, para ello nos remitimos al Art 302 del Código Civil, se

detalla la lista a los que la ley considera como bienes propios de los cuales se menciona algunos como la indemnización por accidente de tránsito, renta vitalicia, bienes adquiridos a título gratuito, etc.

La Casación N° 2242-99-Lima, en su fundamento cuarto señala: Que los bienes propios son aquellos con los que cuenta cada contrayente con anterioridad a la celebración del casamiento, poseyendo la libertad de disposición para el titular, y en cuanto a los bienes sociales, son los bienes que se obtienen durante el periodo del matrimonio a título oneroso. (p.3)

A su vez tratándose de bienes propios, cada consorte posee el derecho de administrar, enajenar, gravar en cualquier momento sin el consentimiento del otro, salvo los frutos que provienen de los bienes propios como, por ejemplo, la renta del alquiler de una casa perteneciente como bien propio de uno de ellos.

Es decir, se constituyen como bienes propios aquellos los obtenidos con anterioridad a la celebración del casorio o aquellos que han sido obtenidos dentro del matrimonio de manera gratuita o cuando es subrogado por otro bien propio y también los que se adquiere por herencia, donación o legado; siendo regulados en el dispositivo legal (Código Civil), específicamente en el art. 302 en donde se menciona un catálogo de bienes. (Espinar et al., 2012)

Es necesario recalcar, que la administración de los bienes propios recae en el cónyuge quien es el titular de los mismos y por tanto tiene plena facultad para realizar actos jurídicos respecto de ellos sin tener restricciones algunas o requerir el consentimiento del otro cónyuge para hacerlos, en efecto se debe tener en cuenta que solo puede disponer de los bienes, más no de los frutos que estos producen ya que pasarían a constituirse como bienes sociales y por tanto para disponer de ellos se requerirá la intervención de ambos. (Espinar et al., 2012)

El siguiente punto trata de, los bienes sociales los que están conformadas por cosas materiales e inmateriales que se obtienen durante la vigencia del casamiento a título oneroso y todos los que no se encuentren comprendidas en el art. 302, dentro de ello también están los frutos y productos de los bienes propios, y la administración de los

bienes sociales recae en ambos, permitiéndoles también mediante autorización expresa a uno de los cónyuges para asumir la administración en casos donde uno de ellos este impedido.

Con esto quiero decir, que la sociedad conyugal vendría a ser la figura jurídica que se origina a través del matrimonio y a partir de ese momento se conformará por un conjunto de bienes que están sujetos mientras dure la vigencia del lazo matrimonial.

Casación N° 3199-2010- La Libertad, en su décimo tercero considerando, precisa que también se les atribuye como bien social al edificio que se construyen a raíz del peculio social en el suelo que es un bien propio de uno de los esposos y para ello se abonara el valor del suelo al momento del reembolso.
(p.6)

Continuación, el Régimen de separación de patrimonios, por este régimen los esposos conservan, administran y disponen la propiedad, de los bienes presentes y futuros de los frutos mismos, de modo tal que se convierte en autónomo.

Cabe mencionar, que una vez acordada la separación con el formalismo de acuerdo a ley, los bienes que adquiera cada cónyuge tienen calidad de propios, así como sus frutos y productos, por ende, para el autor, los actos de disposición y gravamen pueden ser realizados por el cónyuge propietario, sin la intervención ni el consentimiento del otro. (Cornejo, 1990, p.260)

El actual Código Civil, no ha descartado que la separación de bienes derive de una decisión judicial y no de un acuerdo expreso entre los esposos. Ello da cuenta el art 329, donde un cónyuge puede demandar judicialmente la separación judicial patrimonial del régimen de sociedad de gananciales, en el momento que uno de los esposos hace un mal uso de sus potestades que le atañen o procede con dolo culpa. Sin embargo, las causales son genéricas, de ello se hace la pregunta ¿A cuáles facultades se refiere la ley? Al art 301 tan solo a manera de ejemplo señala el autor que, cabría exigir la declaración judicial de separación de patrimonio cuando un cónyuge decide renunciar a una herencia sin el consentimiento del otro, cuando el

cónyuge incurra en mala de los bienes o dispone de bienes comunes sin el consentimiento del otro. (Corenejo, 1990, p. 261)

En efecto, la elección del régimen de separación patrimonial se da mediante escritura pública bajo sanción de nulidad, el mismo que deberá ser inscrito en la SUNARP (Registro Personal), siendo este el trámite formal según prescribe el artículo 296 de nuestro Ordenamiento Jurídico Civil, cuando antes del matrimonio no se optó por este régimen, como ya se mencionó que puede hacerse antes de la celebración del matrimonio o después mediante la forma voluntaria, pudiendo variar de regímenes las veces que crean conveniente, o en casos distintos como podría ser de una demanda de separación de patrimonios por abuso de sus facultades que le corresponde por dolo o culpa de los mismos que se evaluarán en cada caso concreto. (Aguilar, 2006)

Para ello, se hace a la Casación N° 1488-2007-Lima, en su séptimo considerando reseña que, en la vigencia del matrimonio, los esposos tienen la opción suplir un régimen por otro y para que este sea válido, es obligatorio el otorgamiento de escritura pública y la inscripción en el en el Registro Personal para que surta efectos la misma. Asimismo, el noveno considerando menciona; que el régimen de sociedad de gananciales termina por cuando se cambia de régimen patrimonial, y respecto a terceros se entiende por fenecido al momento de su inscripción en el registro personal. (p.7)

Ahora veamos, el principio de carácter gratuito de las adquisiciones de bienes inmuebles durante el casamiento, cuando esa acción o aportación son propias de su origen gratuito; es decir sin costo alguno, el comienzo es propio porque persiguen la misma naturaleza invariable de la acción matriz, en cambio, serán sociales si se hubiesen adquiridos con aporte del bien común de ambos cónyuges. (Varsi, 2018)

El significado de título gratuito, es una expresión jurídica, una forma de adquirir algo sin necesidad de contraprestación alguna por parte del beneficiario, además es un tipo de contrato, por ejemplo la donación, sucesión intestada o legado. (Elena, 2021)

Debo subrayar que Nuestra normativa civil en el libro III, lo tipifica como *irrenunciabilidad de actos de liberalidad* mediante el art. 304°, en base al carácter

social que nazcan de los bienes que durante la sociedad de gananciales integren los bienes propios de cada cónyuge en razón a que es un acto de liberalidad puro y simple; dicho de otro modo a título gratuito; dado que, este artículo exige el consentimiento del otro cónyuge para poder realizar una renuncia a una herencia, legado o donación, lo que no se exige para el caso de la aceptación. (Santillán, 2020, p.11)

Precisamente el art.304 del Código Civil hace mención a los actos de liberalidades intervivos, que serían las donaciones, por otro lado, se refiere a actos mortis causa que serían los legados, si bien es cierto que con estos actos se estaría beneficiando uno de los cónyuges y como consecuencia estaría acrecentado su acervo patrimonial trayendo como beneficios de que los frutos que producen estos bienes serían de beneficio para el grupo familiar, y es por ello que se solicita la anuencia del otro cónyuge para la renuncia de una herencia, legado o donación a pesar que los bienes ingresaran a formar parte de los bienes propios. (Díaz, 2020, p.51)

Por consiguiente, el autor ya antes citado señala que, el ejercicio de los bienes propios no es absoluto, debido a que están condicionados al consentimiento, esto se da en concordancia con la protección de la institución familiar, y en consecuencia se da un reconocimiento para que el otro cónyuge disfrute de todos los frutos que producen los bienes dados en donación, herencia o legado.

Precisamente el prestar consentimiento por un cónyuge respecto al otro para realizar actos de rechazo de herencias, legados o dejar de aceptar donaciones tiene un alcance bastante importante en lo que refiere al incremento patrimonial dentro del matrimonio, esto sucederá después de la muerte del cónyuge. (Díaz, 2020)

En particular, el art. 674° del Código Civil, prevé la renuncia a una herencia y legado; facultad que poseen quienes poseen la libre disposición de sus bienes; si nos regimos por el régimen económico del matrimonio estos son bienes son tratados como propios por lo que el consentimiento de por uno de los cónyuges para la renuncia resulta contradictorio ya que dicha norma no lo impide.

Se podría objetar que se evidencia contradicciones entre los artículos 304, inciso 3 del art. 302 y el art. 674 del Código Civil, debido que algunos artículos facultan la libre disposición (herencias, legados y donación), es el caso del inciso 3 del art. 302 y del art. 674; por otro lado, limita la voluntad de los cónyuges para rechazar los bienes dados a título gratuito la contradicción lo prescribe el art. 304 resultando irrisorio el consentimiento del cónyuge, a quien se le va otorgar derechos reales sobre el bien, no siendo necesario la intervención del otro cónyuge en cualquier momento el beneficiario puede disponer, grabar, vender o donarlo sin previa anuencia de su cónyuge.

Mostrado estas objeciones, carece de total sentido tener la figura de bienes propios dentro del matrimonio, si ante la renuncia de una herencia, legado o no aceptación de una donación se requiera el consentimiento del otro cónyuge; es por ello que, la finalidad de la presente tesis se busca la modificación de lo regulado del art. 304 Código Civil Peruano.

De las posiciones encontradas del art. 304 del Código Civil, el mismo que esta direccionado a aquellas liberalidades puras y simples; es decir las que carezcan de algún cargo dado que si no fuera esto se generaría una obligación en contra del beneficiario para su cumplimiento. También resulta necesario mencionar la diferencia entre *un negocio gratuito y una liberalidad, el primer caso es más genérico respecto de la segunda que sería la especie, mientras que las liberalidades* constituyen un desprendimiento del bien, *los negocios gratuitos* no tienen ese carácter. (Código Civil Comentado Tomo II, s.f., citando a Jiménez)

Esto es que la citada normativa tiene un enfoque inclinado más a la protección de la familia, generando así un sostenimiento familiar que se vea perjudicada con la renuncia de la herencia o el legado o el dejar de aceptar la donación, dado que, con los frutos y productos del bien traerá beneficios en favor de la familia, cabe señalar que, tratándose de un beneficio familiar las normas deben tener algunas limitaciones a la libertar de disponer de los bienes, sabiendo que los mismos ingresan a la comunidad de bienes propios y por tanto el propietario puede hacer uso de los atributos de la propiedad en cualquier momento.

Ahora bien la posición adoptada en lo dispuesto en el párrafo antepuesto se discrepa con lo regulado por art. 304, mediante el cual se está limitando la voluntad de decidir de uno de los contrayentes para rechazar a una herencia, legado o donación; todo ello que, la herencia, legado o donación, son a título gratuito donde no existe contraprestación alguna, puesto solamente le compete exclusiva y únicamente al cónyuge que lo rechaza, ya que lo rechazado es un bien propio según lo prescrito en el art.302 del Código Civil, asimismo, en concordancia con el art. 674 refiere que, se puede rechazar los derechos disponibles tal como es en el caso materia de estudio. (Código Civil Comentado Tomo II, s.f., citando a Jiménez)

En la Jurisprudencia Peruana, respecto al art 304 refiere que el consentimiento del otro cónyuge si resulta aplicable en este caso, ya que la el cónyuge beneficiario si acepto la transferencia a título gratuito por parte de su empleadora a su favor y por tal razón al tratarse de un bien propio en concordancia con el art 302 inciso 3 no requiría el consentimiento del cónyuge, asimismo el art 310 refiere que los frutos y productos provenientes de un bien propio de cada cónyuge constituyen bienes sociales, sin embargo no es materia de controversia en este proceso el cobro de frutos. (Cas. N° 3702-2000-Moquegua, p.5)

En la Jurisprudencia Extranjera se cita el País de Chile, el caso de Sonia Arce Esparza, que demando al Estado Chileno ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) sosteniendo la presunta violación a la protección de la familia, este último emitió un Informe de Admisibilidad N° 59/03, ya que la sra: Arce había recibido una herencia de sus padre fallecidos, según esta legislación esta herencia es un bien propio luego decidió ponerlo en venta, pero no se logró porque el comprador se negó a concluir con la operación sin el consentimiento del esposo de la sra Arce, en razón que el Código Civil Chileno en su art 1749 administración de los bienes del cónyuge y el art 1754 señala que la mujer no podrá enajenar, gravar, arrendar o ceder la tenencia de sus bienes propios. (Caso: Sonia Arce-Chile, 2003)

La renuncia a una herencia, legado, y la no aceptación de una donación, el consorte podría optar por oponerse únicamente si se demuestra que con dicho rechazo ciertamente se afecta a la familia, asimismo la evaluación de la justa causa que justificaría el beneficiado para rechazar la liberalidad, para ello se pone el siguiente ejemplo, si la donación proviene de orígenes indeseables, cuando de quien se pretende recibir dicho bien fue causa de sufrimiento o vergüenza familiar o personal, o de persona con dudosa reputación para la sociedad.

En cuanto al rechazo; es la acción de rechazar algo en específico, en caso de la herencia es aquella manifestación de voluntad unilateral de no aceptar lo que por derecho puede tener; por ende, se repudia lo que se puede llegar a tener y no se desea aceptar ser heredero. (Ibarria, 2020, p.20)

Además, la herencia reconocida como un derecho fundamental en el art 2° numeral 16 de la Constitución Política del Perú, donde señala que la herencia son los bienes de carácter patrimonial dejado el fallecido, dentro de ellos se encuentra tanto las dudas y ganancias que conforman la totalidad de la masa hereditaria. (Centurión, 2011, p.29)

Al mismo tiempo, resulta importante estudiar la aceptación, y para ello (Vilca, 2016, p.49) lo define como aquella exteriorización tácita o expresa que realiza el sucesor respecto a los bienes materia de transmisión, además incluyendo las consecuencias respectivas.

Teniendo en cuenta las características, los cuales son actos jurídicos, toda vez que se requiere exteriorización de voluntad para crear relaciones, por ello le es aplicable las normas referentes a los artículos 672 hasta el art. 680 de mismo cuerpo sustantivo, y las que al acto jurídico hace referencia. También se debe mencionar al carácter voluntario, toda vez que es un acto que no está en contra de la voluntad sino más bien queda a la decisión del sucesor para aceptar o renunciar; pero sin embargo, los acreedores pueden pedir la declaración de ineficiencia de la renuncia a legados o herencia con la finalidad de cobrar un crédito, esto es concordante con el artículo 676 enfatizando que, si los acreedores son perjudicados con la renuncia, estos puede impugnarla, para dejar sin efecto la parte que causó perjuicio a sus derechos.

Puesto que el carácter de la aceptación es total, ya que no se puede aceptar una fracción de la herencia, es decir, aceptas la herencia o caso contrario lo rechazas. No obstante, en ningún caso se puede aceptar de forma parcial, también tenemos al carácter incondicional, que supone una prohibición a las condiciones que puede hacer tanto el heredero como el legatario; por otro lado, se tiene el carácter irrevocable, toda vez que una vez aceptada o renunciada se torna irrevocable, asimismo se tiene el carácter de prohibición de una herencia y renuncia futura, tal como lo manifiesta el art 678.

Las maneras mediante el cual se puede aceptar una herencia es como a continuación se detalla:

Esto es expresa, ya que se puede hacer a través de documento público o privado o verbalmente, en este último tiene también valor, sin embargo, se debe tener en cuenta que, si la ley establece una modalidad y no es sancionable con nulidad la omisión, esto solo tendría mérito probatorio de que dicho acto existe, esto es de acuerdo a lo que señala el art. 144 del Código Sustantivo. (Vilca, 2016)

Es Tácita, la forma de aceptación se consolida cuando el heredero realiza actos que conllevan a aceptar su voluntad, como tomar posesión de la herencia, recibir los frutos, también se debe tener en cuenta al tiempo que pasando tres meses y el heredero está dentro del territorio, o si esta fuera y han pasado seis meses, si dentro de estos plazos no realiza la renuncia estos se presumen como aceptados. (Vilca, 2016)

A continuación, se procede a desarrollar las teorías sobre el rechazo de la herencia desde la legislación extranjera:

Hay que mencionar que en Argentina la renuncia de la herencia, es la acción por el cual una persona abandona un derecho que le corresponde, como se señala en el art 2287 del Código Civil y Comercial de la Nación, donde subraya que los herederos están facultados para renunciar la herencia o aceptar la misma, así también dentro del mismo cuerpo de leyes en el art. 2298 con

relación con el artículo precedente indica que, una herencia puede ser renunciada siempre y cuando no se haya realizado la aceptación, de lo antes mencionado se puede mencionar que el Ordenamiento Legal no le impone a nadie la calidad de heredero. (Zavala, 2019)

Lo anterior quiere decir, que la Ley le otorga la facultad de renunciar que tienen facultad de ser herederos, dicha renuncia es considerada como una exteriorización de la voluntad declarando la negativa de querer aceptar las obligaciones y derechos hereditarios.

Dicho de otra manera, la renuncia es un acto jurídico mediante el cual el heredero se desiste de obtener los derechos y las obligaciones inherentes a la herencia, esto es a consecuencia de la muerte, por otro lado, considera a la renuncia como el acto de abandonar un derecho, esto es de no querer formar parte de la herencia como heredero, así también, lo manifiesta como un rechazo voluntario dejando en la situación como si nunca hubiera sido heredero. (Lafaille, 1932 citado por Zavala, 2019)

Es decir, la renuncia a la herencia para que pueda ser considerada válida debe estar bajo el cumplimiento de ciertas exigencias, estos son que debe ser expresa, con ello se descarta la presunción, además debe ser formal a través de escritura notarial, acto indivisible considerándose que el heredero debe aceptar o renunciar; en ningún momento es aceptable de forma parcial, asimismo es irrevocable porque una vez rechazada no se puede invertir.

Además, la abdicación es una exposición en principio explícito de voluntad en la cual el heredero llamado a la herencia indica en la forma dispuesta por la ley no querer aceptar los derechos y obligaciones hereditarias. (Zavala, 2019)

El siguiente punto, trata del rechazo de herencia en Perú, el plazo para la renuncia de la herencia, debemos tener en cuenta a lo que el Tribunal Registral ha mencionado al respecto en la Resolución 254-2017 y 355-2013 SUNARP, esto es de acuerdo al tipo de sucesión, cuando se trata de una *sucesión testamentaria* se debe considerar el plazo desde el día de la apertura de la sucesión, esto es cuando fallece el causante; y cuando se refiere a la *sucesión intestada* se tiene la Resolución N° 1065-2016

SUNARP señala que, los plazos para la renuncia se tomara en cuenta desde la fecha de la inscripción de declaratoria de herederos o cuando el testamento se amplía. (Valencia, 2019)

Se debe agregar que el Reglamento de Inscripciones del Registro de Testamento y de Sucesiones Intestadas, el art. 33 precisa que, al inscribirse la renuncia de la herencia se considera como título a él parte notarial de la escritura pública, debiendo estar previamente inscrito la sucesión intestada.

Al mismo tiempo el art. 673 del Código Civil, señala plazos ya sea para aceptar o rechazar la herencia siendo este de noventa días desde que toma conocimiento del contenido del testamento o cuando adquiere firmeza la sucesión legal y si en caso no lo hiciera pueden requerirlo notarialmente para que dentro de ese plazo pueda manifestar su aceptación o caso contrario su renuncia.

Ahora veamos, la renuncia viene hacer el acto por el cual el legatario o también el heredero manifiesta que no se le tome en cuenta para tomar la herencia, en ningún caso este puede ser de forma tácita, además de ser formal, y el tiempo para realizar la renuncia debe ser en tres meses desde la muerte o apertura de la sucesión.

Además, es de gran importancia mencionar a la capacidad que se debe tener para renunciar, tratándose de personas capaces lo pueden hacer de manera personal o también por intermedio de su apoderado, y cuando se trata de personas con capacidad restringida lo deben hacer por intermedio de sus representantes, debidamente autorizados por mandato judicial.

Por otro lado, los *efectos que produce la renuncia*, quien renuncia hace parecer que nunca fue heredero, hasta la apertura de la sucesión; al renunciante le suceden sus descendientes y les pertenece lo que les debió corresponder, en caso no tenga descendientes el renunciante acrece a los demás, sino tiene herederos ni testamentarios los bienes pasarán a las entidades que menciona el art. 830 del C.C.

Teniendo en cuenta, que la *representación sucesoria*, viene a ser aquel derecho que les corresponde a los descendientes de una persona que por alguna razón renuncia a

la herencia y por mandato de ley le corresponde recibir lo que a su ascendiente le correspondía como herencia. Asimismo, existen dos formas mediante el cual se puede acceder a herencia este puede ser por cabeza, que sería el caso de los hijos respecto de sus padres, y por estirpe, esto es por representación. (Vilca, 2016, p.57)

A su vez tenemos la *Representación en línea recta*, estos son remplazados en su posición por sus descendientes y la porción que le correspondía al heredero será ocupado por éste; también, quien entra en representación lo hará con los herederos directos cuando se cuente con la *representación en línea colateral*.

La renuncia el Estado Americano, los descendientes de un testador, con derecho a ser beneficiario de disposiciones de un testamento, estando con vida al momento de la muerte del testador, o no hubiese impedimento para heredar o no hubiese renunciado; luego de la muerte del testador a su derecho de ser beneficiario, los descendientes del descendiente tendrán derecho al beneficio por estirpes, mientras el testamento no indique lo contrario, en el caso que un heredero no este habilitado para heredar mediante herencia intestada del fallecido o renuncia a su derecho serlo, se devolverá en seguida como si hubiese muerte antes del causante, en conclusión los efectos del rechazo de una herencia y lo que pasara con los beneficiados que decidieron rechazar dependerá de los términos del testamento si lo hubiese. (Jorge, 2020)

Mientras tanto la figura del legado, se trata de una disposición mortis causa, mediante el cual el testador deja un bien determinado o dispone que se haga cargo de su patrimonio que recibe a título particular, la misma que tiene como principal característica que adquiere a título gratuito, es una liberalidad voluntaria por parte del testador a través del testamento que sus efectos van surtir después de su muerte, cabe precisar que el legatario está excluido al pago de deudas del *cujus*.

En otras palabras, viene a ser la forma gratuita, generosa y productiva que se da por el fallecimiento de una persona y este va a dejar un derecho real o personal, a través de un testamento ordenada por su autor o por la ley a favor de una persona llamada legatario. (Brito, 2008)

Hay que mencionar además la donación, viene a ser un contrato inter vivos, mediante el cual una persona (donante) transmite gratuitamente de forma parcial o total sus bienes a la otra parte llamado donatario, cuando se hace mención que una persona puede donar la totalidad de sus bienes tiene como limitación lo impuesto en el art. 1629 del Código Civil, dado que estaría atentando contra la subsistencia del propio donante, lo contrastamos con el artículo 1633 del mismo dispositivo legal. (Coca, 2020, párr.5)

El siguiente punto trata del asentimiento conyugal, siendo este un negocio jurídico unilateral, que según la ley le corresponde al cónyuge que es titular del dominio de sus bienes dentro de una sociedad de gananciales, este puede ser *tácito* o a través de *escritura pública*; en la primera opción puede darse mayor incertidumbre por la expresión tácita de la voluntad del otro cónyuge, caso diferente es en la segunda opción que brinda mayor seguridad. (Cabuli, 2020)

Se considera como antecedentes históricos del asentimiento del otro cónyuge que al transcurso del tiempo sigue vigente, no solo para los actos de disposición sino también para los actos de rechazo de los bienes dentro del matrimonio.

Del mismo modo el asentimiento conyugal conforma un medio de control dirigida al cónyuge no titular, tendiente a resguardar *dos bienes jurídicos distintos*, aunque muchas veces interrelacionadas. *Por un lado*, a saber, los eventuales derechos de los gananciales del consorte no titular, *y por otro lado* la vivienda familiar, en palabras del (Código Civil-Argentina, 2014, p.130). Los cuales son aplicables a los esposos sometidos al régimen de sociedad de gananciales.

Mientras tanto el consentimiento conyugal, es la característica propia del matrimonio, es la capacidad de consentir no solo por el diálogo sino también por un gesto, es así que, se menciona al consentimiento como una forma creada para la validez del matrimonio. (Rodríguez, 2015)

En la legislación jurídica de Francia en caso que uno de los cónyuges adquiere un préstamo, quedara sujeta a los bienes e ingresos propios del cónyuge que lo adquirió y responden como comunidad siempre y cuando el otro cónyuge ha manifestado su consentimiento expreso (art 1415 del Código Civil de Francia), es decir un

consentimiento seguro e incuestionable, excluyendo los acuerdos tácitos o implícitos. (Maitre, 2022)

Otro punto es la autonomía de la voluntad en palabras de (Mateluna, 2016 citando a Alessandri, 2004) lo define como la libertad que tienen todos los individuos, los mismos que pueden determinar acuerdos que nacen de las voluntades de estos.

Es necesario recalcar que, *la autonomía de la voluntad*, es un principio base por el cual el ser humano realiza sus actividades de forma libre, por lo que resulta lógico que este pueda obrar como mejor considere, respetando el orden público y las buenas costumbres, ya que los derechos vienen hacer las facultades que mediante norma se reconoce. (Mateluna, 2016)

Este es el principio en el matrimonio tiene poco énfasis en el derecho de familia ya que los efectos están taxativamente determinados por ley, donde el consentimiento conyugal debe ser puro y simple. (Batoca, 2020)

Conviene subrayar que la autonomía de la voluntad a lo largo del tiempo se ha visto enfrentado a limitaciones, donde los primeros límites en el derecho son las buenas costumbres, el orden público y entre otras, las mismas que desde un inicio han estado presente como muros a la actuación plena de la autonomía de la voluntad, cuando la voluntad de los esposos no sea contraria a las buenas costumbres y el orden público. (Romero, 2020)

Las relaciones jurídicas en el libro de familia, están por separadas de la autonomía privada o de la autonomía de la voluntad, por lo que el supuesto de la teoría del acto jurídico, es extraño ya que se va determinar si se juzga las relaciones familiares y dentro de ello están los derechos y deberes, lo que no tiene por principio la voluntad de los consortes sino la normativa; no obstante, se sostiene y se ha sostenido que las relaciones familiares nacen de las voluntades de las partes, es decir por los cónyuges. (Lepín, 2012, p.5)

Es conveniente, mencionar el Derecho Constitucional de contratar como derecho fundamental, es un derecho subjetivo que resguarda la libertad de su titular para tomar

la decisión de contratar o no, mediante este derecho se protege el contrato y los acuerdos jurídicos que nacen de las voluntades, recogido en el inc 14 art 2 de la Constitución Política del Perú, donde se protege y se reconoce el derecho de toda persona a realizar contratos con finalidad lícita, y cuando estos no sean contrarias a la ley. Adicionalmente el art 62 regula que la libertad de contratación avala que las partes puedan tratar válidamente según la normativa vigentes al momento de realizar la contratación. (Landa, 2017, p. 120)

Los artículos antes descritos norman y garantizan la llamada libertad de contratación que se basa en la denominada autonomía de la voluntad privada. Mediante el cual se comprende la capacidad de autodeterminación que tiene el individuo del modo más extenso posible para decidir cuándo y cómo vincularse con otros individuos estos pueden con personaría jurídica o natural.

La libertad de contratación tiene claro carácter económico, pues su fundamento es que se reconoce y se garantiza de la capacidad de decidir y crear relaciones patrimoniales siendo posible el desarrolla de las actividades económicas, no obstante, puede darse una limitación cuando se hace uso de dicha libertad de contratación y este resulte lesivo de otros derechos reconocidos en la Constitución. (Landa, 2017, p.120)

Constitucionalmente se regula la libertad de contracción, la misma que tiene un límite interno y externo que son los siguientes:

Límite interno. – El acto jurídico celebrado debe tener un fin lícito, mediante la autodeterminación de las normas jurídicas permitidas por ley, de igual forma, se configura como límite a esta libertad el fraude que la ley prohíbe el mismo que se desprende del abuso del derecho.

Límite externo. – El otro límite es el orden público, es decir, el acatamiento de aquellas normas, principios y valores básicos que sustenta el modelo de convivencia de la sociedad peruana, ya sea en su contenido regulativo como valorativo.

III. METODOLOGÍA

3.1. Tipo y diseño de investigación

3.1.1 Tipo de investigación: La presente tesis, fue básica descriptiva (CONCYTEC 2018); puesto que, se pretende estudiar que no es necesario el consentimiento del otro cónyuge para renunciar a una herencia, legado o dejar aceptar una donación, para ello se tiene que realizar la descripción de la problemática existente en la actualidad y sus posibles efectos.

3.1.2 Diseño de investigación:

- Es no experimental; y no transversal de carácter descriptivo simple, ya que se recopilará la información de una población determinada.
- El diseño de investigación, es cuantitativa; porque se recopilará y analizará datos estadísticos de los cuales se obtendrá resultados cuantificables en bases numéricas, no obstante, se precisa que forma parte de un método deductivo, es decir abarca desde una problemática general para llegar a una hipótesis específica, asimismo está orientado a probar y demostrar un hecho objeto de estudio, por último, el diseño se caracterizará por la recopilación de datos los mismos que servirán de base para la hipótesis.

3.2. Variables y Operacionalización:

En el trabajo investigación se utilizará las siguientes variables que se desarrolla a continuación.

Variable independiente: El consentimiento del otro cónyuge.

- **Definición conceptual:** Se define el consentimiento como la voluntad de manifestación, acción, efecto de consentir, por lo cual en este caso el cónyuge se vincula jurídicamente para prestar el mismo. (Real Academia Española, s.f.); el art.

304°, se fundamenta en el carácter social que derivan de los bienes la sociedad de gananciales a título gratuito, dado que este artículo exige el consentimiento del otro cónyuge para que pueda renunciar a una herencia, legado o donación, lo que no se exige para el caso de la aceptación. (Santillán, 2020)

- **Definición operacional:** El consentimiento del otro cónyuge para renunciar a una herencia, legado o dejar de aceptar una donación, no resultaría necesario ya que estos bienes son adquiridos mediante el principio de carácter gratuito, el mismo que tiene una naturaleza invariable hasta la enajenación, asimismo se está limitando a la libre autonomía de uno de los cónyuges al exigir el asentimiento del otro.
- **Indicadores:** Constitución Política del Perú, Código Civil, Jurisprudencia Internacional y Nacional, Jueces, Abogados y Notarios.
- **Escala de medición:** Nominal.

Variable dependiente: Renuncia a una herencia, legado o dejar de aceptar una donación.

- **Definición conceptual:** La renuncia se define como: La dimensión, dejación voluntaria a algo que posee o del derecho a ello. (Real Academia Española, s.f.)

Herencia: Es el conjunto de bienes que son transmisibles mortis causa a sus herederos o legatarios. (Centurión, 2011)

Legado: Es aquello que deja el causante mediante testamento.

Donación: Acto de despojo gratuitamente a un beneficiario. (Coca, 2020)

- **Definición operacional:** Se considera que para renunciar a los bienes de origen gratuito dentro de una sociedad de gananciales se exige el consentimiento del otro cónyuge. Asimismo, en la actualidad sigue vigente el art 304 que regula la irrenunciabilidad de los actos de liberalidad, en caso que se niegue a aceptarlo se requiere el asentimiento del otro cónyuge limitando de esta manera si optara por rechazar la herencia, legado o donación.

- **Indicadores:** Constitución Política del Perú, Código Civil, Jurisprudencia Internacional y Nacional, Jueces, Abogados y Notarios.
- **Escala de medición:** Nominal.

3.3. Población, muestra y muestreo.

3.3.1 Población: La investigación estará conformada por 9,717 totalidad de Abogados que están suscritos en el Ilustre Colegio de Abogados de Lambayeque, dentro de ellos estarán 9 Jueces Especializados en Derecho Civil y 7 Notarios adscritos de la Provincia de Chiclayo.

- **Criterios de inclusión:** Se incluirá a los Abogados y Jueces Especialista en Derecho de Familia, asimismo a los Notarios, todos ellos competentes al Distrito Judicial de Lambayeque.
- **Criterios de exclusión:** En el estudio de la presente tesis, no serán considerados los Abogados y Jueces que no sean especialistas en el Derecho Civil e igual que los que no se encuentren en la competencia del Distrito Judicial.

3.3.2 Muestra: La muestra que será utilizada en la tesis es de tipo aleatoria, la misma que estará compuesta por 69 Abogados inscritos en el ICAL, 7 Jueces Especialistas en Materia Civil y 4 Notarios.

3.3.3 Muestreo: El estudio de la investigación será no probabilístico por conveniencia, porque se aplicará la técnica selectiva por conveniencia por la facilidad y accesibilidad de la investigadora; ya que la rama del derecho es una ciencia social e imposible determinar que todo un grupo va a tener el mismo criterio.

3.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

Técnica: La técnica que se empleará será la encuesta, pues que se recopilará información y opiniones con notabilidad jurídica, la misma se conseguirá de los operadores jurídicos (Jueces especialistas, Abogados y Notarios) descritos en la muestra.

Instrumentos de recolección de datos: El instrumento a emplearse en la investigación será el cuestionario, el mismo que será desarrollado conforme a los objetivos plasmados en la investigación; así también el cuestionario contendrá un conjunto de preguntas abiertas y cerradas que estarán dirigidas a la comunidad jurídica seleccionada por conveniencia.

Validez: Se deberá precisar que el mismo ha sido validado y aprobado por el asesor temático de la investigación, quien desarrolló su máxima de la experiencia y por ser un especialista en la materia mediante el paso de los años.

Confiabilidad: El instrumento de la investigación será procesado por un profesional especializado en estadística, quien se encargará de medir el grado de confiabilidad del instrumento, a través de procesos y sistemas precisos estadísticos.

3.5. Procedimientos

El procedimiento empleado en la tesis será de manera remota, haciendo uso de todos los medios electrónicos posibles que se tenga al alcance; tales como redes sociales (Facebook, WhatsApp, Messenger), correo electrónico u otros medios alternos, todo ello debido a la pandemia mundial que se viene atravesando y con ello estarán las respectivas medidas sanitarias.

3.6. Método de análisis de datos

Se utilizará el método deductivo, porque se dará solución a la problemática en general establecida en la investigación mediante una propuesta legislativa referente a la modificación del art. 304 que consiste en el consentimiento de uno de los cónyuges para la renuncia, legado y no aceptación de una donación hereditaria.

3.7. Aspectos éticos

La tesis planteada, es de autoría propia e idea original de la autora, el mismo que no contendrá ningún tipo de plagio dentro de su contenido, la información empleada ha sido debidamente citada y el grado de similitud es tal como lo establece la directiva de la investigación N01-2019-DI-UCV-CH, el cual será mínimo al 25% de haberse

sometido al programa turnitin, con ello se puede asegurar que no se afectado los derechos de autor.

IV. RESULTADOS

Este punto trata de los resultados obtenidos a través del cuestionario.

Tabla N° 01. Condición de encuestados.

Condición	N° de Encuestados	Porcentaje %
Abogado	69	86.2%
Juez	7	8.8%
Notario	4	5.0%
Total	80	100.0%

Fuente: Elaboración propia

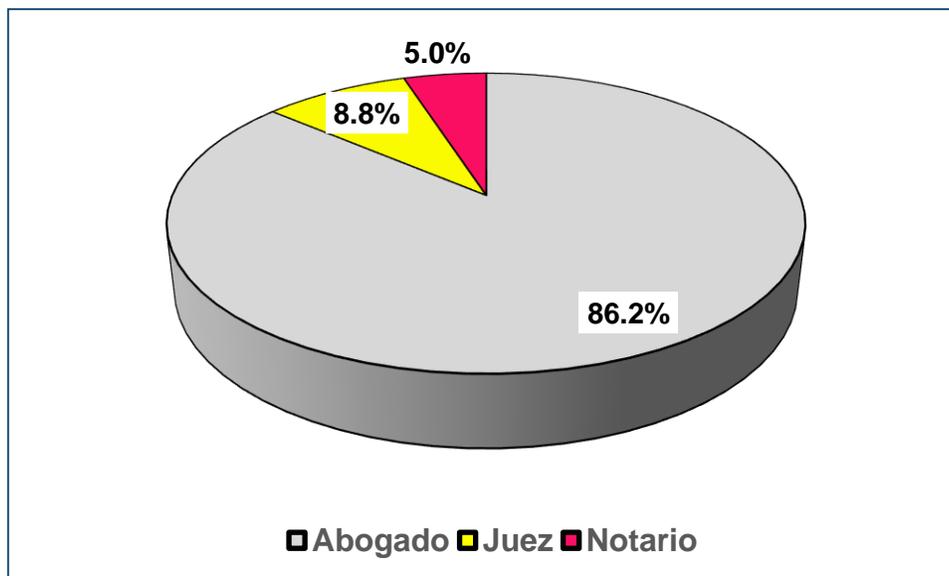


Figura N° 01: Investigación propia.

Conforme se aprecia en la tabla y figura N° 01, del cuestionario utilizado en la presente investigación, fue aplicado a 69 Abogados inscritos en el Ilustre Colegio de Abogados de Lambayeque, 7 Jueces Civiles y 4 Notarios, que equivale al 100% de encuestados.

Tabla N° 02.

Conoce usted, **¿Si en la actualidad el vigente Código Civil, requiere el consentimiento del otro cónyuge para renunciar a la herencia, legado o donación?**

Respuesta	Condición			TOTAL
	Abogado	Juez	Notario	
Si	88.4%	100.0%	100.0%	90.0%
No	11.6%	0.0%	0.0%	10.0%
				100.0%

Fuente: Elaboración propia.

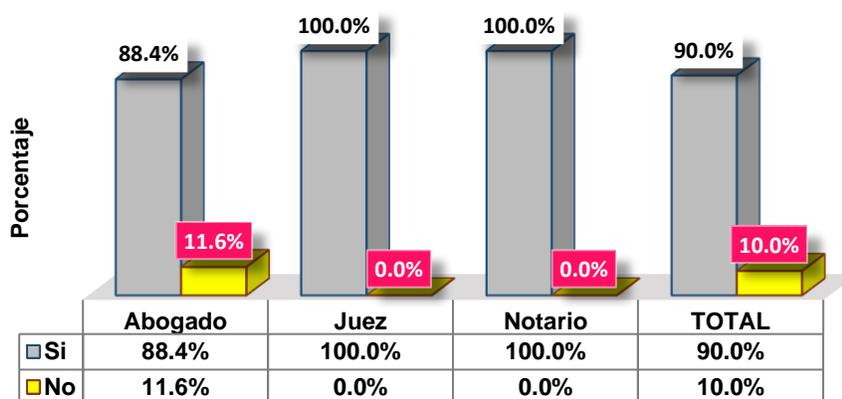


Figura N° 02: Elaboración propia

De la tabla y figura N° 02, del 100 % de los profesionales encuestados se aprecia que el 88.4% de Abogados, 100 % de Jueces y el 100% de Notarios refirieron que en la actualidad el vigente Código Civil, requiere el consentimiento del otro cónyuge para renunciar a la herencia, legado o donación, mientras que 11.6% de abogados, manifiestan lo opuesto.

Tabla N° 03.

Cree usted, ¿Qué se debería tomar en cuenta la voluntad de uno de los cónyuges para renunciar a la herencia, legado o donación teniendo en cuenta que son bienes son bienes propios?

Respuesta	Condición			TOTAL
	Abogado	Juez	Notario	
Si	21.7%	14.3%	75.0%	23.8%
No	78.3%	85.7%	25%	76.3%

Fuente: Elaboración propia

100%

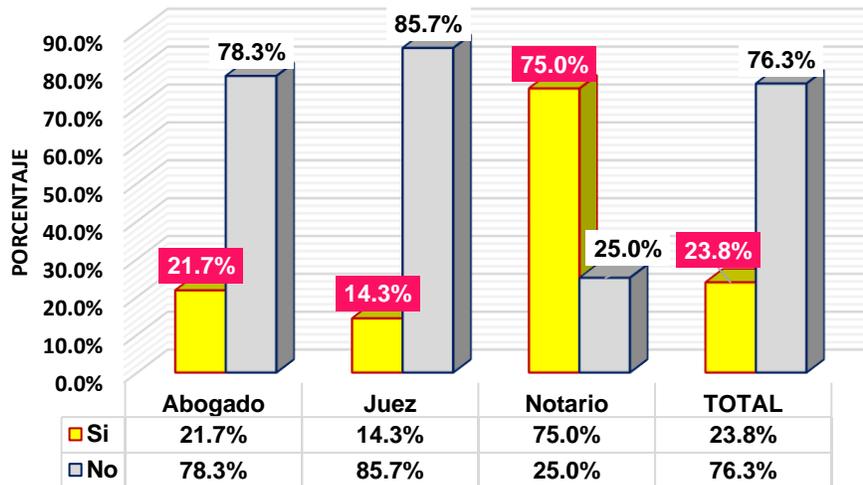


Figura N° 03: Elaboración propia

De la tabla y figura N° 03, del 100 % de los profesionales encuestados se aprecia que el 21.7% de Abogados, 14.3% de Jueces y el 75% de Notarios manifestaron que se debería tomar en cuenta la voluntad de uno de los cónyuges para renunciar a la herencia, legado o donación teniendo en cuenta

que son bienes son bienes propios, mientras que 78.3% de Abogados, 85.7% de Jueces y el 25% de Notarios, manifiestan todo lo contrario.

Tabla N° 04.

El Art 304° del Código Civil Peruano menciona “*Ninguno de los cónyuges puede renunciar a una herencia o legado o dejar de aceptar una donación sin el consentimiento del otro*”. **¿Cree usted que la disposición normativa limita la autonomía de la voluntad de los cónyuges?**

Respuesta	Condición			TOTAL
	Abogado	Juez	Notario	
Si	85.5%	85.7%	100.0%	86.3%
No	14.5%	14.3%	0.0%	13.8%
				100.0%

Fuente: Elaboración propia

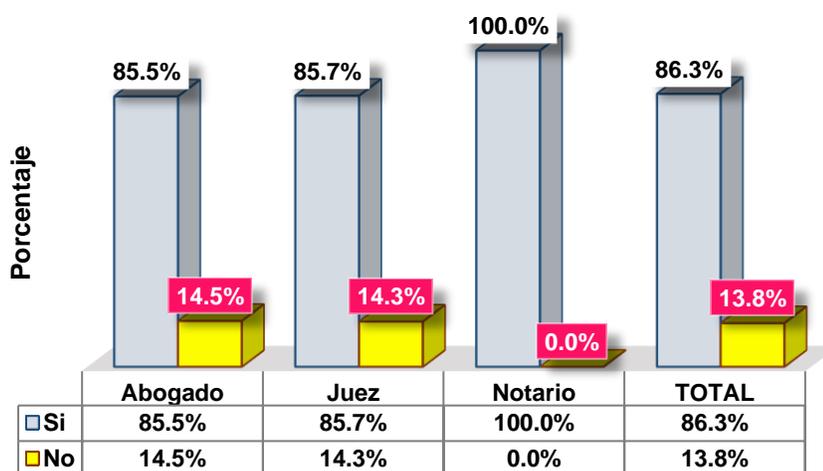


Figura N° 04: Elaboración propia

De la tabla y figura N° 04, del 100 % de los profesionales encuestados, se aprecia que el 85.5% de Abogados, 85.7% de Jueces y el 100% de Notarios manifestaron su conformidad que el art 304° del Código Civil Peruano limita la

autonomía de la voluntad del cónyuge, mientras que el 14.5% de Abogados, 14.3% de Jueces, manifestarán todo lo contrario.

Tabla N° 05.

Conoce usted, ¿Contextos normativos (legislación) y doctrina que sirven como aplicación para discrepar lo regulado por el art. 304 de nuestro Código Civil?

Respuesta	Condición			TOTAL
	Abogado	Juez	Notario	
Si	50.7%	71.4%	50.0%	52.5%
No	49.3%	28.6%	50.0%	47.5%
				100.0%

Fuente: Elaboración propia

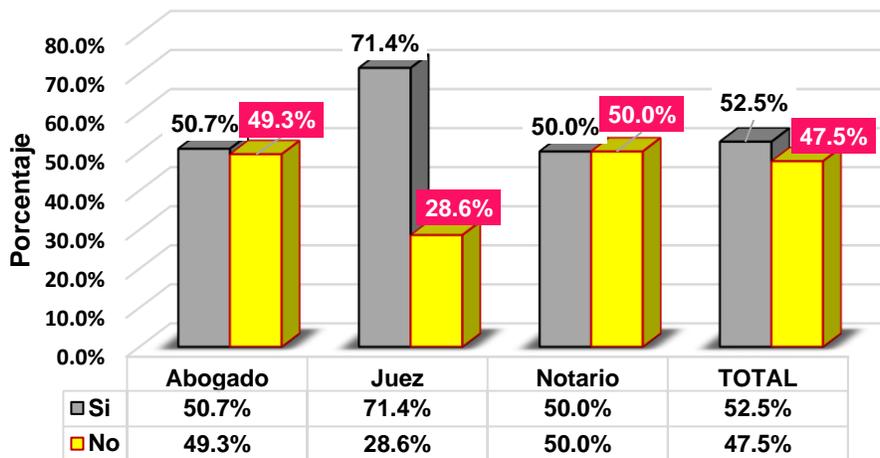


Figura N° 05: Elaboración propia

De la tabla y figura N° 05, del 100 % de los profesionales encuestados se aprecia que el 50.7% de Abogados, 71.4% de Jueces y el 50% de Notarios manifestaron que existen Contextos normativos (legislación) y doctrina que

sirven como aplicación para discrepar lo regulado por el art. 304 de nuestro Código Civil, mientras que 49.3% de Abogados, 28.6% de Jueces y el 50% de Notarios, manifiestan todo lo opuesto.

Tabla N° 06

¿Tiene usted, conocimiento de alguna Jurisprudencia Nacional referente a la exigencia del consentimiento del otro cónyuge para rechazar una herencia legado o donación?

Respuesta	Condición			TOTAL
	Abogado	Juez	Notario	
Si	39.1%	42.9%	25.0%	38.8%
No	60.9%	57.1%	75.0%	61.3%
				100.0%

Fuente: Elaboración propia

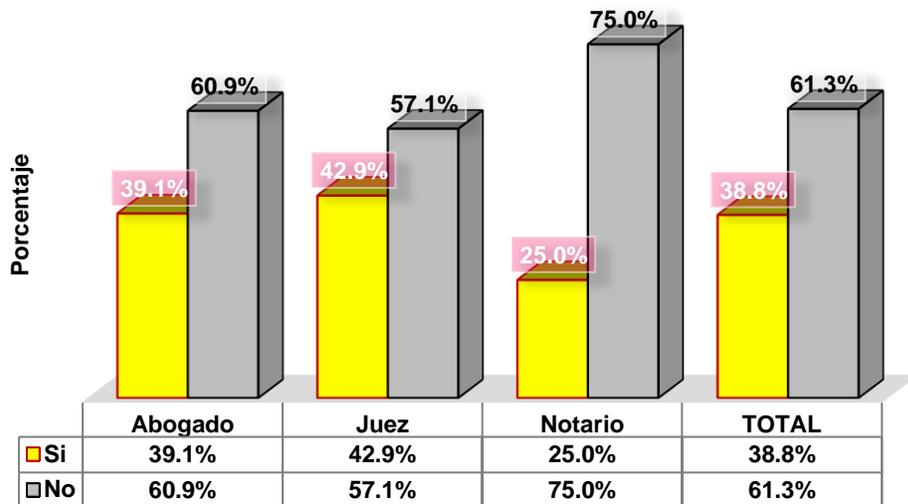


Figura N° 06: Elaboración propia

De la tabla y figura N° 06, del 100 % de los profesionales encuestados se aprecia que el 39.1% de Abogados, 42.9% de Jueces y el 25% de Notarios mencionaron que tienen conocimiento Jurisprudencia Nacional referente a la

exigencia del consentimiento del otro cónyuge para rechazar una herencia legado o donación, mientras que 60.9% de Abogados, 57.1% de Jueces y el 75% de Notarios, manifiestan todo lo opuesto.

Tabla N° 07

Tiene usted, **¿Conocimiento de alguna jurisprudencia extranjera referida al consentimiento de otro cónyuge para rechazar una herencia, legado, donación?**

Respuesta	Condición			TOTAL
	Abogado	Juez	Notario	
Si	46.4%	57.1%	50.0%	47.5%
No	53.6%	42.9%	50.0%	52.5%
				100.0%

Fuente: Elaboración propia

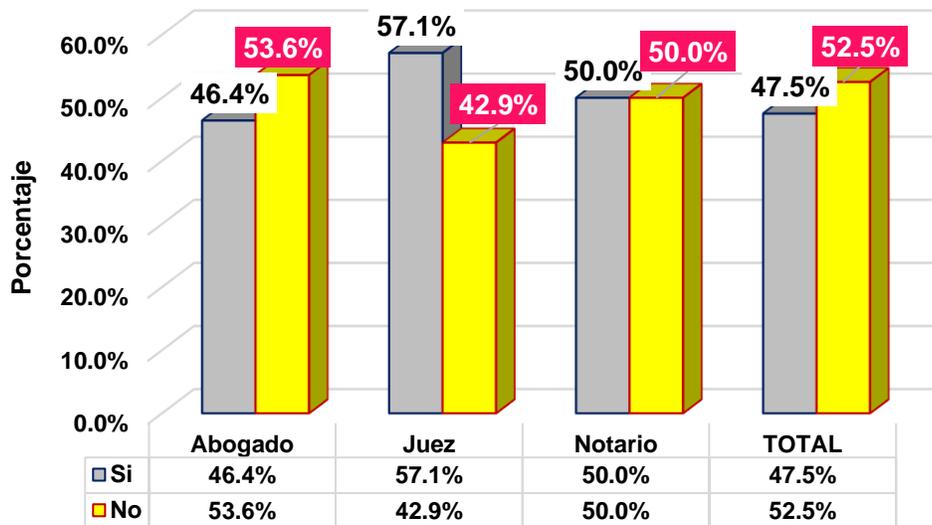


Figura N° 07: Elaboración propia

De la tabla y figura N° 07, del 100 % de los profesionales encuestados se aprecia que el 46.4% de Abogados, 57.1% de Jueces y el 50% de Notarios manifestaron que tienen conocimiento de jurisprudencia extranjera referida al

consentimiento de otro cónyuge para rechazar una herencia, legado, donación, mientras que 53.6% de Abogados, 42.9% de Jueces y el 50% de Notarios, manifiestan todo lo contrario.

Tabla N° 08

Estaría de acuerdo usted, **¿Qué se tenga en cuenta normas legales extranjeras respecto al consentimiento del otro cónyuge para la renuncia de una herencia, legado o dejar de aceptar una donación?**

Respuesta	Condición			TOTAL
	Abogado	Juez	Notario	
Si	42.0%	85.7%	50.0%	46.3%
No	58.0%	14.3%	50.0%	53.8%
				100.0%

Fuente: Elaboración propia

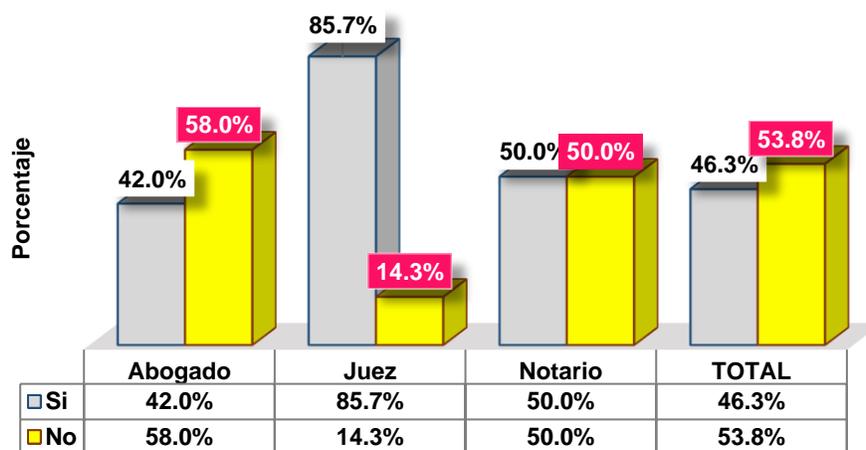


Figura N° 08: Elaboración propia

De la tabla y figura N° 08, del 100 % de los profesionales encuestados se aprecia que el 42% de Abogados, 85.7% de Jueces y el 50% de Notarios, precisan que se debe tener en cuenta normas legales extranjeras respecto al

consentimiento del otro cónyuge para la renuncia de una herencia, legado o dejar de aceptar una donación, mientras que 58 % de Abogados, 14.3% de Jueces y el 50% de Notarios, manifiestan todo lo opuesto.

Tabla N° 09

Cree usted, Considera usted, **¿Qué tendría relevancia jurídica la modificación de lo estipulado en el Art. 304 del Código Civil?**

Respuesta	Condición			TOTAL
	Abogado	Juez	Notario	
Si	71.0%	100.0%	100.0%	75.0%
No	29.0%	0.0%	0.0%	25.0%
				100.0%

Fuente: Elaboración propia

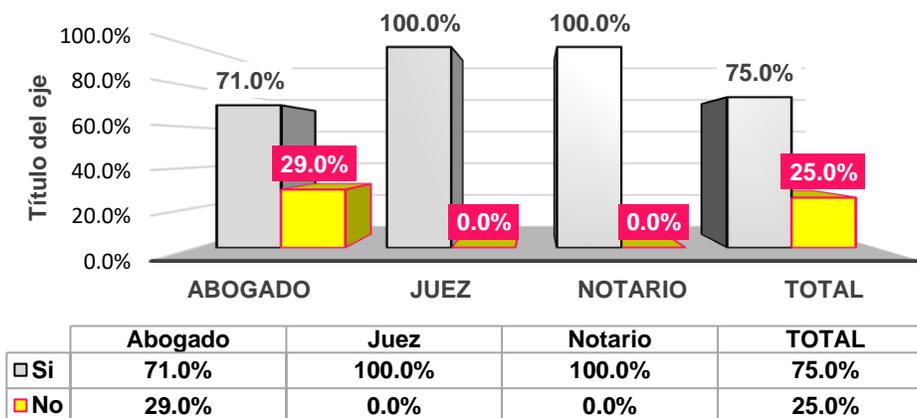


Figura N° 09: Elaboración propia

De la tabla y figura N° 09, del 100 % de los profesionales encuestados se aprecia que el 71% de Abogados, 100% de Jueces y el 100% de Notarios, precisan que en realidad si tendría relevancia jurídica la modificación de lo estipulado en el art. 304 del Código Civil, mientras que 29 % de Abogados, mencionan todo lo contrario.

Tabla N° 10

Cree usted, ¿Qué se deba de modificar el artículo 304 del Código Civil a fin de que el cónyuge beneficiario con la herencia, legado o donación renuncie a estos bienes sin el consentimiento del otro cónyuge ya que los bienes a recibir son bienes propios?

Respuesta	Condición			TOTAL
	Abogado	Juez	Notario	
Si	88.4%	100.0%	100.0%	90.0%
No	11.6%	0.0%	0.0%	10.0%
				100.0%

Fuente: Elaboración propia

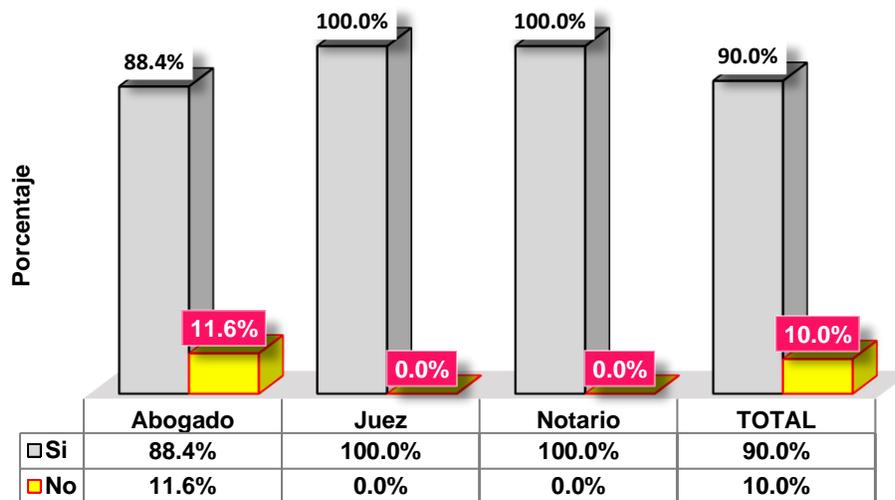


Figura N° 10: Elaboración propia

De la tabla y figura N° 10, del 100 % de los profesionales encuestados se aprecia que el 84% de Abogados, 100% de Jueces y el 100% de Notarios, precisan se debe de modificar el artículo 304 del Código Civil a fin de que el

cónyuge beneficiario con la herencia, legado o donación renuncie a estos bienes sin el consentimiento del otro cónyuge ya que los bienes a recibir son bienes propios, 11.6% Abogados manifiestan todo lo opuesto.

V. DISCUSIÓN

La presente tesis, está orientado en proponer la modificación al art 304 del Código Civil por ser contradictorio y limitativo dentro régimen de la sociedad de gananciales específicamente de los bienes propios adquiridos a título gratuito como son las herencias, legados y donaciones, en ese sentido, los resultado de la investigación nos permitieron llegar a que es necesario dicha modificación, en concordancia de nuestro objetivo general y los objetivos específicos, respetando la libertad y el derecho que posee cada consorte dentro del matrimonio.

Sobre la tabla y figura N° 2 del objetivo general, se concluyó que, de los profesionales encuestados un 90% mencionan que en la actualidad el vigente Código Civil, requiere el consentimiento del otro cónyuge para renunciar a la herencia, legado o donación, mientras que un 10% consideran todo lo contrario.

En relación a lo antes mencionado, el autor (Santillán, 2020) señala que Nuestra Normativa Civil en el libro III, lo tipifica *como irrenunciabilidad de actos de liberalidad* mediante el art. 304°, en basa en el carácter social que nazcan de los bienes durante la sociedad de gananciales y integren al patrimonio propio de cada esposo en relación a que es un acto de liberalidad puro y simple; dicho de otro modo a título gratuito; dado que, este artículo exige el asentimiento del otro cónyuge para la renunciar de una herencia, legado o donación, lo que no se exige para la el caso de la aceptación de los bienes (p.11). Lo cual actualmente si se se encutra regulado en la normativa señalada en el párrafo anterior.

De la tabla y figura N° 3, de los profesionales que se encuestó, el 23.8% cree que se debería tomarse en cuenta la voluntad de uno del otro cónyuge para renunciar una herencia, legado o donación, teniendo en cuenta que son bienes propios, en tanto el 76.3% creen que no se debería de tomar en cuenta la voluntad de uno de los cónyuges para rechazar una herencia, legado o donación, teniendo en cuenta que son bienes propios.

De lo antes señalado, se debe precisar al autor (Díaz, 2020), citado en el marco teórico, señala que el art.304 del Código Civil, hace referencia a actos de liberalidades

intervivos y actos mortis causa, si bien es cierto que con estos actos se estaría beneficiando uno de los cónyuges y como consecuencia estaría acrecentado su acervo patrimonial propio trayendo beneficios para la familia, mediante los frutos que producen estos, es por ello que se solicita el consentimiento del otro cónyuge para la renuncia de una herencia, un legado o donación a pesar que los bienes ingresan como bienes propios. (p.51)

Asimismo, la autora Jiménez comentando al art. 304, tiene un enfoque que nos menciona que este artículo está inclinado más a la protección de la familia, generando así un sostenimiento familiar que se vea perjudicada con la renuncia de la herencia o el legado o el dejar de aceptar la donación, dado que, con los frutos y productos del bien traerá beneficios en favor de la familia, cabe señalar que, tratándose de un beneficio familiar las normas deben tener algunas limitaciones a la libertad de disponer de los bienes. (p.280)

Se discrepa con los autores antes citados, ya que se estaría limitando la voluntad de un cónyuge de decidir de rechazar un bien dado a título gratuito donde no existe contraprestación alguna, puesto solamente le compete exclusiva y únicamente al cónyuge beneficiario para que rechace, ya que lo rechazado es un bien propio según lo regulado en el art.302 del Código Civil, concordancia con el art. 674 mediante el refiere que se puede rechazar los derechos disponibles tal como es en el caso materia de investigación.

Es preciso mencionar, a los encuestados que respondieron que si se debería tomar en cuenta al otro cónyuge para renunciar a una herencia, legado o donación, teniendo en cuenta que son bienes propios, estos fundamentaron, que con el consentimiento del otro cónyuge se evitara consecuencias jurídicas ya que se trata de bienes propios dentro de una sociedad de gananciales y evitar nulidades futuras de dicha renuncia, aunado a ello los frutos y productos de los bienes propios son para la sociedad de gananciales.

En observancia del primer objetivo específico, se busca determinar si es necesario el consentimiento del otro cónyuge para renunciar una herencia, legado o dejar de

aceptar una donación en nuestra legislación, para ello los encuestados mediante los resultados de la tabla y figura N° 04, se obtiene el 86.3% mediante el art 304 de nuestro Ordenamiento Jurídico, se determinó que dicha disposición normativa limita la autonomía de la voluntad de los cónyuges ya que se requiere el consentimiento del otro cónyuge para renunciar a los bienes otorgados a títulos gratuitos obtenidos dentro del periodo del régimen de sociedad de gananciales, mientras que el 13.8% no limita la autonomía de la voluntad de los cónyuges.

En ese sentido, el autor Mateluna, (2016) *la autonomía de la voluntad*, es un principio base mediante el cual el ser humano realiza sus actividades de forma libre, por lo que resulta lógico que este pueda obrar como mejor considere, sin contravenir con el orden público y las buenas costumbres, ya que los derechos vienen hacer las facultades que mediante norma se reconoce.

Además, Lepín (2012), menciona que las relaciones jurídicas regulado en el libro de familia están por separadas de la autonomía privada o de la autonomía de la voluntad, por lo que el supuesto de la teoría del acto jurídico, es extraño ya que se va determinar si se juzga las relaciones familiares y dentro de ello están los derechos y deberes, lo que no tiene por principio la voluntad de los consortes sino la normativa; no obstante, se sostiene y se ha sostenido que las relaciones familiares nacen de las voluntades de las partes, es decir por los cónyuges. (p.5)

La tabla y figura N° 05, se observa de los resultados un 52.5% considera que, si conoce contextos normativos para discrepar lo reglado en el art 304 del Código Civil, en tanto un 47.5% desconoce.

En palabras Espinar et al., (2012) se constituyen como bienes propios aquellos los obtenidos con anterioridad a la celebración del casorio o aquellos que han sido obtenidos dentro del matrimonio de manera gratuita o cuando es subrogado por otro bien propio y también los que se adquiere por herencia, donación o legado; siendo regulados en el dispositivo legal (Código Civil), específicamente en el art. 302 en donde se menciona un catálogo de bienes.

Este punto, es necesario porque los bienes propios que cada cónyuge posee el derecho de administrar, vender, gravar en cualquier momento sin el consentimiento del otro, salvo los frutos que provienen de los bienes propios como, por ejemplo, la renta del alquiler de una casa perteneciente como bien propio de uno de ellos.

Respecto, al segundo objetivo específico donde se busca, identificar los antecedentes nacionales y extranjeros sobre la renuncia de una herencia, legado o donación, siendo necesario el asentimiento del otro cónyuge, los encuestados en la Tabla y figura N° 06 mencionaron que el 38.8% tienen conocimiento de alguna Jurisprudencia Nacional referente a la exigencia del otro cónyuge para rechazar una herencia legado o donación y el 61.3% no conoce.

En la Jurisprudencia Peruana respecto al art 304, refiere al consentimiento del otro cónyuge si resulta aplicable, en este caso ya que el cónyuge beneficiario si recibió el bien a título gratuito que efectuo su empleadora a su favor y por tal razón al tratarse de un bien propio en concordancia con el art 302 inciso 3 no requería el consentimiento del cónyuge, asimismo el art 310 refiere que los frutos y productos provenientes de un bien propio de cada cónyuge constituyen bienes sociales, sin embargo no es materia de controversia en este proceso el cobro de frutos. (Cas. N° 3702-2000-Moquegua, p.5)

La renuncia a una herencia, legado y la no aceptación de una donación, el consorte podría optar por oponerse si se demuestra que con dicho rechazo ciertamente se afecta a la familia, asimismo la evaluación de la justa causa que justificaría el beneficiado para rechazar la liberalidad, para ello se pone el siguiente ejemplo, si la donación proviene de orígenes indeseables, cuando de quien se pretende recibir dicho bien fue el causante de dolor, vergüenza familiar o personal, o de persona con mala reputación para la sociedad.

Tabla y figura N° 07, los encuestados el 47.5% menciona que, si tiene conocimiento de alguna jurisprudencia extranjera, en tanto el 52.5% no tiene conocimiento de Jurisprudencia extranjera para rechazar un legado o donación.

En la jurisprudencia del País de Chile, el caso de Sonia Arce Esparza, que demandó al Estado Chileno ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) sosteniendo la presunta violación a la protección de la familia, este último emitió un Informe de Admisibilidad N° 59/03, ya que la sra: Arce había recibido una herencia de sus padres fallecidos, según esta legislación esta herencia es un bien propio; luego decidió ponerlo en venta, pero no se logró porque el comprador se negó a concluir con la operación sin el consentimiento del esposo de la sra Arce, en razón que el Código Civil Chileno en su art 1749 administración de los bienes del cónyuge y el art 1754 señala que la mujer no podrá enajenar, gravar, arrendar o ceder la tenencia de sus bienes propios. (Caso: Sonia Arce-Chile, 2003)

El autor Calderón (2012) menciona que en la Doctrina Chilena existe discusión con lo que respecta a la mujer en medida esta tenga la posibilidad de aceptar o repudiar una herencia, legado o donación, todo ello referido al art 1225, en el mismo menciona que el esposo necesita el consentimiento de su esposa para rechazar o aceptar una retribución a favor de ella, para parte de la doctrina en la norma no habría problema alguno para que la cónyuge pueda aceptar por sí sola, mientras que otras posturas sostienen que la esposa requiere ser representada por el esposo según el artículo antes mencionado, en conclusión la mujer casada bajo el régimen de sociedad de gananciales posee capacidad, mas no libertad para administrar sus bienes propios (p.122)

Tabla y figura N° 08, se aprecia que los profesionales encuestados el 46,3% está de acuerdo que se tenga en cuenta normas legales extranjeras referente al consentimiento del otro cónyuge para la renuncia de una herencia, legado y donación y el 54.8% no está de acuerdo que se tengan en cuenta normas legales extranjeras.

Mientras tanto, el consentimiento conyugal, es la característica propia del matrimonio, es la capacidad de consentir no solo por el diálogo sino también por un gesto, es así que, se menciona al consentimiento como una forma creada para la validez del matrimonio. (Rodríguez, 2015)

Hay que mencionar que en Argentina la renuncia de la herencia, es la acción por el cual una persona abandona un derecho que le corresponde, esto es en concordancia con el art 2287 del Código Civil y Comercial de la Nación donde de manera señala, que los herederos están facultados para renunciar o aceptar la misma, así también dentro del mismo cuerpo de leyes en el art. 2298 con relación con el artículo precedente indica que una herencia puede ser renunciada siempre y cuando no se haya realizado la aceptación.(Zavala, 2019), mientras que el rechazo, es la acción de rechazar algo en específico, en caso de la herencia, es aquella manifestación de voluntad unilateral de no aceptar lo que por derecho puede tener; por ende, se repudia lo que se puede llegar a tener y no se desea aceptar ser heredero. (Ibarria, 2020, p.20)

Respecto, al último objetivo específico que es proponer modificar el art 304 del Código Civil, respecto consentimiento del otro cónyuge para renunciar una herencia, legado o dejar de aceptar una donación, para ello la tabla y figura N° 09 de los profesionales encuestados el 75% creen que si tendría relevancia jurídica la modificación del art 304 del Código Civil mientras que el 25% considera que no sería relevante tal modificación.

Se podría objetar que se evidencia contradicciones entre los artículos 304, inciso 3 del art. 302 y el art. 674 del Código Civil, debido que algunos artículos facultan la libre disposición (herencias, legados y donación), es el caso del inciso 3 del art. 302 y del art. 674; por otro lado, limita la voluntad de los cónyuges para rechazar los bienes dados a título gratuito la contradicción lo prescribe el art. 304 resultando irrisorio el consentimiento del cónyuge, a quien se le va otorgar derechos reales sobre el bien, no siendo necesario la intervención del otro cónyuge en cualquier momento el beneficiario puede disponer, grabar, vender o donarlo sin previa anuencia de su cónyuge.

Cabe mencionar, que el principio de carácter gratuito de la obtención de bienes inmuebles durante el lazo nupcial, son propias de su origen gratuito; es decir sin costo alguno, el comienzo es propio porque persiguen la misma naturaleza invariable de la acción matriz, por el contrario, serán sociales si fueran obtenidos con aportes del bien común de los cónyuges (Varsi, 2018)

Mostrado estas objeciones, carece de total sentido tener la figura de bienes propios dentro del matrimonio, si ante la renuncia de una herencia, legado o no aceptación de una donación se requiera el consentimiento del otro cónyuge; es por ello que, se realiza investigación que busca la modificación de lo regulado del art. 304 Código Civil Peruano.

Finalmente, la tabla y figura N° 10 de los encuestados el 90% cree que se debe de modificar el art 304 a fin que el cónyuge beneficiario con una herencia, legado o donación sin el consentimiento del otro cónyuge ya que los bienes a recibir son bienes propios y el 10% creen que no debería de modificarse.

La libertad de contratación está basada en la denominada autonomía de la voluntad privada. Mediante el cual se comprende la capacidad de autodeterminación que tiene el individuo del modo más extenso posible para decidir cuándo y cómo vincularse con otros individuos estos pueden que tengan personería jurídica no.

Mientras tanto el consentimiento conyugal, es la característica propia del matrimonio, es la capacidad de consentir no solo por el diálogo sino también por un gesto, es así que, se menciona al consentimiento como una forma creada para la validez del matrimonio. (Rodríguez, 2015)

VI. CONCLUSIONES:

1. En cuanto a lo estipulado en el art 304, se concluye que no debe ser tomado en cuenta el consentimiento del otro cónyuge al momento de renunciar una herencia, legado o dejar de aceptar una donación, toda vez que resulta contradictorio y esto se debe a los derechos que mantienen los consortes sobre sus bienes propios dentro del régimen de sociedad de gananciales, frente a una negativa de conceder tal consentimiento, el bien ingresa al patrimonio personal y privativo del beneficiado.
2. Asimismo, se concluye que es innecesario la existencia del consentimiento del otro cónyuge para renunciar un bien otorgado a título gratuito en nuestra legislación; toda vez que por un lado limita libre manifestación de voluntad del otro cónyuge y por otro lado al aceptar estos bienes son considerados como propios, por tanto, pueden ser objeto de afectación, sin embargo, los frutos, productos y rentas son en beneficio para la sociedad de gananciales y la protección familiar.
3. Se concluye que en la Normativa Nacional existe poco desarrollo jurisprudencial respecto al consentimiento del cónyuge para renunciar una herencia, legado o dejar de aceptar una donación, por lo que se requiere mayor desarrollo a fin de generar bases jurisprudenciales sobre el tema en estudio, también en la legislación extranjera existe escaso desarrollo referido al asentimiento para rechazar una herencia, legado o donación.
4. Finalmente, se concluye que resulta relevante la modificatoria del art 304 del Código Civil, porque actualmente se advierte que existe contradicción con el inciso 3 del art 302 concordante con el art 674 del mismo dispositivo legal, toda vez que el primero señala que son bienes propios los adquiridos a título gratuito durante el régimen de sociedad de gananciales y pueden ser afectados por su titular, asimismo el segundo artículo menciona que se puede renunciar a una herencia legado quienes tienen la libre disposición de sus bienes tal es caso de la presente tesis.

VII. RECOMENDACIONES

- 1.** Se recomienda a los estudiantes de derecho, y demás investigadores que están inmersos en la investigación que continúen indagando y profundicen más acerca del tema materia de estudio, ya que resulta de vital importancia para el sistema jurídico.
- 2.** Se recomienda al Congreso de la Republica impulsar mi propuesta legislativa a fin de que no se requiera el consentimiento del otro cónyuge para renunciar a una herencia, legado o dejar de aceptar una donación, según lo estipulado en el art 304 del Código Civil, toda vez que resulta contradictorio con el inc. 3 del art 302 en concordancia con el art 674, además limita la autonomía de la voluntad del otro cónyuge que desee renunciar.
- 3.** Se recomienda a los Poderes del Estado que forman parte de la Administración de Justicia establecer Jurisprudencia Vinculante para unificar criterios en la correcta aplicación del art 304, con la finalidad de no vulnerar el principio de la autonomía de la voluntad entre los cónyuges al momento de renunciar a una herencia, legado o dejar de aceptar una donación.

VIII. PROPUESTA

PROYECTO DE LEY

La alumna DANITSA LIVIA ALVAREZ, de la Universidad César Vallejo, que ejerciendo el Derecho Constitucional de iniciativa legislativa que confiere los artículos 102° numeral 1, y 107° en el párrafo último de la Constitución Política del Perú, y los artículos 22° inc. C, 75° y 76 del Reglamento del Congreso de la República, se plantea la siguiente propuesta legislativa.

FÓRMULA LEGAL

PROYECTO DE LEY QUE PROPONE LA MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 304 DEL CÓDIGO CIVIL, RESPECTO CONSENTIMIENTO DEL OTRO CÓNYUGE PARA RENUNCIAR UNA HERENCIA, LEGADO O DONACIÓN.

ANTECEDENTES: Como se ha constatado, el artículo 304 del Código Civil establece que ninguno de los cónyuges puede renunciar a una herencia o legado o dejar de aceptar una donación sin el consentimiento del otro; la inobservancia del artículo precitado ha conllevado a que se presenten contradicciones y distintas posturas con respecto a si se es necesario el consentimiento del cónyuge para renunciar a los bienes propios cuando estén sujetos al régimen de sociedad de gananciales, lo cual ha traído como consecuencia limitar a un cónyuge para renunciar un bien propio.

Artículo 1.- Objeto de Ley: La siguiente propuesta legislativa se desarrollará con el objeto de **modificar el artículo 304 del Código Civil**, con la finalidad que cualquiera de los cónyuges pueda renunciar a una herencia o legado o dejar de aceptar una donación sin el consentimiento del otro, para que no se vea afectado la autonomía de la voluntad de cualquiera de los cónyuges, en virtud a que se trata de bienes propios en concordancia al artículo 302 y 303.

Artículo 2.- Modifíquese el artículo en los siguientes términos:

Artículo 304.- Irrenunciabilidad de actos de liberalidad

“Ninguno de los cónyuges puede renunciar a una herencia o legado o dejar de aceptar una donación sin el consentimiento del otro”

Artículo 304.- Renuncia de actos de liberalidad.

Cualquiera de los cónyuges puede renunciar a una herencia, legado o dejar de aceptar una donación sin el consentimiento del otro, salvo que exista una grave afectación al interés familiar con dicha renuncia.

Exposición de motivos: El artículo 304 del Código Civil se refiere a actos de liberalidades intervivos, que serían las donaciones, por otro lado, se refiere a actos mortis causa que serían los legados, si bien es cierto que con estos actos se estaría beneficiando uno de los cónyuges y como consecuencia estaría acrecentado su acervo patrimonial trayendo como beneficios de que los frutos que producen estos bienes serían de beneficio para el grupo familiar, y es por ello que se requiere el consentimiento del otro cónyuge para la renuncia de una herencia, un legado o donación a pesar que los bienes ingresarán a formar parte de los bienes propios. (Díaz, 2020, p.51)

Los bienes propios, son aquellos que se bienes obtenidos con anterioridad a la celebración del casorio o aquellos que han sido obtenidos dentro del matrimonio de manera gratuita o cuando es subrogado por otro bien propio y también los que se adquiere por herencia, donación o legado; siendo regulados en el dispositivo legal (Código Civil), específicamente en el art. 302 en donde se menciona un catálogo de bienes. (Espinar et al., 2012)

Costo beneficio: La aplicación de la presente norma no genera gasto alguno para el Estado. Por el contrario, tiene un efecto positivo para el país, ya que pretende evitar que se limite la autonomía de la voluntad de los cónyuges requiriendo el consentimiento obligatorio del otro cónyuge para renunciar a una herencia, legado o dejar de aceptar una donación, sin tener en cuenta que son bienes propios.


DANITSA LIVIA ALVAREZ

REFERENCIAS

NORMATIVA LEGAL Y NACIONAL

Constitución Política Del Perú. inc. 14 Art 2 y Art 62 de diciembre de 1993-Perú recuperado de <https://www.congreso.gob.pe/constitucionyreglamento>

Código Civil. Decreto Legislativo N° 295 de 24 de julio de 1984-Perú https://www.oas.org/juridico/PDFs/mesicic4_per_cod_civil.pdf

Código Civil Comentado Tomo II. (s.f.). *Derecho de familia (primera parte)*. Lima-Perú: Gaceta Jurídica.

NORMATIVA LEGAL EXTRANJERA

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos Presidencia de la Nación. (2014). *Código Civil y Comercial de la Nación*. Buenos Aires-Argentina: Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación. <http://www.saij.gob.ar/docs-f/codigo/Codigo Civil y Comercial de la Nacion.pdf>

Caso. Sonia Arce Esparza-Chile, 01 (Comisión Interamericana de Derechos Humanos 10 de Octubre de 2003). Obtenido de <http://setecc.egobierno.gob.mx/files/2013/04/TOMO-3.pdf>

TESIS

Ávila, L., & Quino, E. (2018). *Regulación del régimen de separación de patrimonios y la autonomía de la voluntad de los concubinos en el Código Civil Peruano Trujillo-2018*. Trujillo-Perú: Universidad César Vallejo (Tesis de Pregrado). https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/35132/avila_bl.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Casanova, J. (2012). *La autorización del cónyuge para disponer los bienes inmuebles en la sociedad de la sociedad conyugal y sus efectos jurídicos en nuestra legislación*. Ibarra-Ecuador, Ecuador: Universidad Regional Autónoma de los Andes "UNIANDÉS" (Tesis de Grado).

<https://dspace.uniandes.edu.ec/bitstream/123456789/2971/1/TUIAB016-2013.pdf>

Carrión, S. (2019). "Argumentos jurídicos para la celebración del matrimonio civil notarial en el Perú" Piura-Perú: Universidad César Vallejo (Tesis de Pregrado). https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/41420/Carrion_TSY.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Calderon, C. (2012). *Análisis jurídico de las relaciones de desigualdad entre cónyuges y mecanismos de protección al cónyuge más débil*". Chile. Obtenido de https://repositorio.uchile.cl/bitstream/handle/2250/112764/de-calderon_c.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Deza, J. (2019). *SOCIEDAD DE GANANCIALES: PARTICIPACIÓN DEL CÓNYUGE PARA LA DISPOSICIÓN DE LOS BIENES*. Chimbote-Perú: Universidad San Pedro (Tesis de Pregrado). http://repositorio.usanpedro.edu.pe/bitstream/handle/USANPEDRO/11710/Tesis_62034.pdf;sequence=1

Fabar, A. (2019). *Actuación separada de los cónyuges y responsabilidad del patrimonio ganancial*. Lima-Perú: Universidad Nacional de Educación a Distancia-UIDUNED (Tesis Doctoral). http://e-spacio.uned.es/fez/eserv/tesisuned:ED-Pg-DeryCSoc-Afabar/FABAR_CARNERO_Alberto_Tesis.pdf

Gago, C. (2019). *Las donaciones en la sucesión hereditaria*. Oviedo-España: Universidad de Oviedo (Tesis Doctoral). https://digibuo.uniovi.es/dspace/bitstream/handle/10651/54006/TD_ClaraGaroSimarro.pdf?sequence=2&isAllowed=y

Inoñan, Y. (2021). *Actos de liberalidad otorgados por una persona a sus potenciales herederos forzosos*. Lambayeque-Perú: Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo (Tesis de Grado en Maestro de Derecho).

[https://repositorio.unprg.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12893/9704/Ino%
b1an_Mujica_Yannina_Jannett.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://repositorio.unprg.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12893/9704/Ino%c3%b1an_Mujica_Yannina_Jannett.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

Moncada, S. (2017). *Régimen Económico del Matrimonio: Semejanzas y diferencias entre el sistema jurídico colombiano y el español*. Argentina. Obtenido de <https://repositorio.ucatolica.edu.co/bitstream/10983/15087/1/ARTICULO%20DE%20INVESTIGACI%C3%93N%20FINAL.pdf>

Navarrete, A. (2018). “*Regimen patrimonial de la unión de hecho frente a la posible separación de bienes de los convivientes*”. Lima. Obtenido de https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/35002/Navarrete_TAF.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Pereda, A. (2020). *Elección del régimen patrimonial para las uniones de hecho propias y su regulación en el Código Civil Peruano*. Trujillo-Perú: Universidad César Vallejo (Tesis de Pregrado). https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/55768/Pereda_RAN-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Planas, M. (2017). *LOS PACTOS DE RENUNCIA AL DERECHO A LA LEGÍTIMA FUTURA*. Barcelona-España: Universidad Autónoma de Barcelona (Tesis Doctoral). <https://www.tdx.cat/bitstream/handle/10803/405250/mpb1de1.pdf?sequence=1>

Portales, K. R. (2021). *Modificatoria del Artículo 326 del Código Civil para elegir el régimen de separación de patrimonios en uniones de hecho reconocidas*. Tumbes: https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/76846/Portales_TKX-Rubio_QWW-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y. Obtenido de https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/76846/Portales_TKX-Rubio_QWW-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Ramos, W. (2018). *La separación de patrimonios en las uniones de hecho*. Lambayeque-Perú: Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo (Tesis de Grado en

Maestro de Derecho).

<https://repositorio.unprg.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12893/8060/BC-4430%20RAMOS%20HERNANDEZ.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Ruiz, W. (2017). *La disposición de los bienes de la sociedad de ganaciales y su ineficacia como acto jurídico*. Lima-Perú: Universidad César Vallejo (Tesis de Pregrado).

https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/22779/Ruiz_VWE.pdf?sequence=1&isAllowed=y

LIBROS DIGITALES

Batoca, E. (2020). *A EVOLUÇÃO DO CONTRATO DE CASAMENTO EM PORTUGAL E ANGOLA*. Lisboa-Portugal: Universidade Autónoma de Lisboa. https://repositorio.ual.pt/bitstream/11144/5048/1/Elisandra_disserta%c3%a7%c3%a3o%20final.pdf

Buleje, L. (2014). *Limitaciones a la manifestación de la voluntad en la selección del régimen patrimonial en el matrimonio en el Código Civil Peruano*. Huaraz-Perú: Universidad Nacional "Santiago Antúnez de Mayolo". <http://repositorio.unasam.edu.pe/bitstream/handle/UNASAM/947/D.C.C.%20T-391.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Centurión, J. (2011). *La sucesión mortis causa del Estado. La herencia vacante y las beneficiarias. Una disertación histórico-jurídica*. Lima-Perú: Universidad Nacional Mayor de San Marcos. [https://cybertesis.unmsm.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12672/1187/Centuri on pj.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://cybertesis.unmsm.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12672/1187/Centuri%20on%20pj.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

Corenejo Chavez, H. (1990). *La familia en el derecho Peruano. Libro homenaje al Dr. Hector Cornejo Chavez*. (Primera edición ed.). (R. R. FERNANDEZ DE TRAZEGNIESGRANDA, Ed.) Lima, Perú: FONDO EDITORIAL DE LA PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATOLICA DEL PERU 1990. Obtenido de <http://www.untumbes.edu.pe/vcs/biblioteca/document/varioslibros/1012.%20La>

%20familia%20en%20el%20derecho%20peruano.%20%20Libro%20homenaje
%20al%20Dr.%20H%C3%A9ctor%20Cornejo%20Ch%C3%A1vez.pdf

Díaz, J. (2020). *El cónyuge supérstite y las condiciones para el ejercicio de la representación sucesoria del cónyuge premuerto ante la concurrencia o no de los herederos forzosos*. Chiclayo-Perú: Universidad Católica Santo Toribio de Mogrovejo.

https://tesis.usat.edu.pe/bitstream/20.500.12423/2434/1/TL_DiazVilcaElio.pdf

Espinar, V., Silva, R., Huayas, M., Schreiber, I., Tarrillo, A., Estrada, L., Flores, M. y Yauri, F. (2012). *PARTICIPACIÓN DEL CÓNYUGE EN LA DISPOSICIÓN DE LOS BIENES DE LA SOCIEDAD DE GANANCIALES*. Lima-Perú: Universidad San Martín de Porres.

<https://www.usmp.edu.pe/derecho/instituto/revista/investigaciones-doctorales/participacion-del-cónyuge-en-la-disposicion.pdf>

Ibarria, C. (2020). *La renuncia y repudiación de la herencia*. España: Universidad de La Laguna.

<https://riull.ull.es/xmlui/bitstream/handle/915/20763/La%20renuncia%20y%20repudiacion%20de%20la%20herencia.pdf?sequence=1>

Mateluna, C. (2016). *DE LA AUTONOMÍA DE LA VOLUNTAD COMO FUENTE DEL DERECHO APLICABLE A LOS CONTRATOS INTERNACIONALES ¿MITO O REALIDAD?* Santiago-Chile: Universidad de Chile.

<https://repositorio.uchile.cl/bitstream/handle/2250/142731/De-la-autonom%C3%83%C2%ADa-de-la-voluntad-como-fuente-del-derecho-aplicable-a-los-contratos-internacionales.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Romero, M. (2020). *Autonomía de la voluntad y convenciones matrimoniales*. Lima-Perú: Universidad Femenina del Sagrado Corazón.

https://repositorio.unife.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/20.500.11955/666/Romero%20Antola%20MR_2019.pdf?sequence=1&isAllowed=y

- Varsi, E. (2018). *Acciones y participaciones en la sociedad de gananciales*. Lima-Perú: Universidad de Lima. https://repositorio.ulima.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12724/6407/Varsi_acciones_participaciones_sociedad_gananciales.pdf?sequence=3&isAllowed=y
- Vilca, C. (2016). *Derecho de sucesiones en el Código Civil Peruano de 1984*. Arequipa-Perú: Universidad Autónoma San Francisco. <http://repositorio.uasf.edu.pe/bitstream/UASF/85/1/TextoCC.pdf>

REVISTAS INDEXADAS VIRTUALES Y FÍSICOS

- Aguilar, B. (2006). Regimenes patrimoniales del matrimonio. *Pontificia Universidad Católica del Perú*, 315-355. <https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechopucp/article/view/3072/2918>
- Cabuli, E. (2020). Asentimiento conyugal. <https://www.colegio-escribanos.org.ar/biblioteca/cgi-bin/ESCRI/ARTICULOS/56293.pdf>
- Coca, S. (2020). El contrato de "donación". Bien explicado. *Lp pasión por el derecho*. párr.5. <https://lpderecho.pe/contrato-donacion-derecho-civil/>
- Elena, T. (2021). Título gratuito. *Economipedia.com*. Obtenido de <https://economipedia.com/definiciones/titulo-gratuito.html>
- Jorge, A. (09 de Mayo de 2020). Repudiation / Renunciation Of An Inheritance, Should I? The Consequences Involved. Obtenido de <https://ejorgeattorneys.co.za/?p=443>
- Lepín, C. (2012). La autonomía de la voluntad y protección del cónyuge más débil en la determinación y formas de pago de la compensación económica. *Scielo*, 36. https://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-00122012000100002
- Maitre, D. (2022). Le consentement du conjoint empêché d'emprunter, à l'emprunt contracté par l'autre. *EDITION DU 20 JUIN 2022*, 7. Obtenido de

https://www.dalloz-actualite.fr/breve/consentement-expres-du-conjoint-l-emprunt-de-l-autre#.Yq_6cnbMI2x

Rodríguez, R. (2015). Orígenes, fuentes y principios jurídicos del matrimonio civil en el Perú de hoy: Lo romano, lo cristiano y lo germánico. revista de *Dialnet*.

Santillán, R. (2020). GESTIÓN DE LOS BIENES PROPIOS EN LA SOCIEDAD : UNA VISIÓN CRÍTICA. *Pontificia Universidad Católica del Perú*.
<https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/themis/article/view/23506/22483>

Zavala, G. (27 de Febrero de 2019). Renuncia de derechos hereditarios. *Universidad Católica Argentina*. <http://colegionotarialrn.org/rionegro/wp-content/uploads/2019/03/EI-Derecho-Gaston-Zavala.pdf>

DICCIONARIOS

Real Academia Española. (s.f.). *Consentimiento*. <https://dle.rae.es/consentimiento>

Real Academia Española. (s.f.). *Renuncia*. <https://dle.rae.es/renuncia?m=form>

JURISPRUDENCIA

Casacion N° 3702-2000-Moquegua, p.5

Casación N° 1488-2007, Lima, ¿Desde qué momento tiene vigencia el cambio de régimen patrimonial dentro del matrimonio? (CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA 01 de Abril de 2008). Obtenido de <https://lpderecho.pe/vigencia-cambio-regimen-patrimonial-matrimonio-division-particion-casacion-1488-2007-lima/>

Casación N° 3199-2010, Construcciones sobre bien propio durante el matrimonio corresponden a la sociedad de gananciales. (LA CORTE SUPREMA DE LA REPÚBLICA 24 de Noviembre de 2011). Obtenido de <https://lpderecho.pe/construcciones-bien-propio-durante-matrimonio-corresponden-sociedad-gananciales-casacion-3199-2010-la-libertad/>

Resolución:N° 1065-2016- TCE-S4 (SUNARP 24 de mayo de 2016). Obtenido de <https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/1076670/1065-201620200730-107894-1kwkeoe.pdf>

RESOLUCIÓN N° 254-2017 -SUNARP, N° 254-2017 DE LA SUPERINTENDENTE NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS (SUNARP 2017). Obtenido de <https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/1658864/RES.%20254-2017-SUNARP-SN.pdf>

VARIABLES	DEFINICIÓN CONCEPTUAL	DEFINICIÓN OPERACIONAL	DIMENSIONES	INDICADORES	ESCALA DE MEDICIÓN
<p>VARIABLE DEPENDIENTE</p> <p>Renuncia a una herencia, legado o dejar de aceptar una donación.</p>	<p>La renuncia se define como: la dimensión, dejación voluntaria a algo que posee o del derecho a ello. (Real Academia Española, s.f.)</p> <p>Herencia: Es el conjunto de bienes que son transmisibles mortis causa a sus herederos o legatarios. (Centurión, 2011)</p> <p>Legado: Es aquello que deja el causante mediante testamento.</p> <p>Donación: Acto de despojo gratuitamente a un beneficiario. (Coca, 2020)</p>	<p>Se considera que para renunciar a los bienes de origen gratuito dentro de una sociedad de gananciales se exige el sentimiento del otro cónyuge. Asimismo, en la actualidad sigue vigente el art 304 que regula la irrenunciabilidad de los actos de liberalidad, en caso que se niegue a aceptarlo se requiere el asentimiento del otro cónyuge limitando de esta manera si optara por rechazar la herencia, legado o donación.</p>	<p>NORMAL LEGALES</p> <p>JURISPRUDENCIA Y DOCTRINA</p> <p>OPERADORES DEL DERECHO</p>	<ul style="list-style-type: none"> ➤ Constitución Política del Perú. ➤ Código Civil. <hr/> <ul style="list-style-type: none"> ➤ Internacional. ➤ Nacional. <hr/> <ul style="list-style-type: none"> ➤ Jueces. ➤ Abogados. ➤ Notarios. 	<p>NOMINAL</p>

Anexo N° 2. Instrumento de recolección de datos.



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

Consentimiento del otro cónyuge para renunciar a una herencia, legado o dejar aceptación de una donación.

CUESTIONARIO

INSTRUCCIONES: A continuación, señor encuestado se le solicita responder el siguiente cuestionario en forma anónima y con honestad; para así obtener información que es muy necesaria para el desarrollo de la presente investigación que se titula “Consentimiento de los cónyuges para renunciar a una herencia, legado o dejar aceptación de una donación”

CONDICIÓN:

Juez Abogado Notario

PREGUNTAS:

2. Conoce usted, ¿Si en la actualidad el vigente Código Civil, requiere el consentimiento del otro cónyuge para renunciar a la herencia, legado o donación?

SI

NO

3. Cree usted, ¿Qué se debería tomar en cuenta la voluntad de uno de los cónyuges para renunciar a la herencia, legado o donación teniendo en cuenta que son bienes son bienes propios?

SI

NO

Si su respuesta antes mencionada fue afirmativa, justifíquelo:

-
4. El Art 304º del Código Civil Peruano menciona "Ninguno de los cónyuges puede renunciar a una herencia o legado o dejar de aceptar una donación sin el consentimiento del otro". ¿Cree usted que la disposición normativa limita la autonomía de la voluntad de los cónyuges?

SI

NO

5. Conoce usted, ¿Contextos normativos (legislación) y doctrina que sirven como aplicación para discrepar lo regulado por el art. 304 de nuestro Código Civil?

SI

NO

6. ¿Tiene usted conocimiento de alguna Jurisprudencia Nacional referente a la exigencia del consentimiento del otro cónyuge para rechazar una herencia legado o donación?

SI

NO

7. Tiene usted, ¿Conocimiento de alguna jurisprudencia extranjera referida al consentimiento de otro cónyuge para rechazar una herencia, legado, donación?

SI

NO

Si su respuesta es afirmativa, mencione de que país:

8. Estaría de acuerdo usted, ¿Qué se tenga en cuenta normas legales extranjeras respecto al consentimiento del otro cónyuge para la renuncia de una herencia, legado o dejar de aceptar una donación?

SI

NO

9. Considera usted, ¿Qué tendría relevancia jurídica la modificación de lo estipulado en el Art. 304 del Código Civil?

SI

NO

Si su respuesta ante puesta es afirmativa o negativa, sustenté:

.....

10. Cree usted, ¿Qué se deba de modificar el artículo 304 del Código Civil a fin de que el cónyuge beneficiario con la herencia, legado o donación renuncie a estos bienes sin el consentimiento del otro cónyuge ya que los bienes a recibir son bienes propios?



Abog: Jorge José Yaipén Torres.

Muchas gracias.

Anexo N° 3. Confiabilidad.

CONSTANCIA DE FIABILIDAD DEL INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS

El presente documento es para constatar la fiabilidad del instrumento de recolección de datos del tema denominado: "CONSENTIMIENTO DEL OTRO CÓNYUGUE PARA RENUNCIAR A UNA HERENCIA, LEGADO O DEJAR ACEPTACIÓN DE UNA DONACIÓN"

Se usó el método de KUDER RICHARDSON (KR_{20}) por tener el cuestionario 9 preguntas en escala dicotómica, la cual se verifica en la documentación adjunta en *Anexos*.

Para su interpretación del coeficiente KR_{20} se ha tomado la escala según **Ruiz (2020)**

De 0.01 a 0.20 **Muy baja**

De 0.21 a 0.40 **Baja**

De 0.41 a 0.60 **Moderada**

De 0.61 a 0.80 **Alta**

De 0.81 a 1.00 **Muy Alta**

Dando fe que se aplicaron las encuestas a la muestra objeto de estudio, se obtiene como resultado un **coeficiente de confiabilidad KR_{20} igual a 0.710**, lo cual significa según la escala de Ruiz (2020) un coeficiente "ALTO" por lo que se concluye que el instrumento de recolección de datos presenta una ALTA confiabilidad de consistencia interna, siendo los resultados obtenidos en este cuestionario fieles a la realidad en favor de la investigación cumpliendo su propósito.

Por lo tanto

C E R T I F I C O: Que el instrumento es confiable en cuanto a su constancia interna.

Chiclayo, 14 de mayo del 2022

GOBIERNO DE ESTADÍSTICA DEL PERÚ

Ldo. Branco Ernesto Arana Cerna
COESPE N° 238

Dr. Arana Cerna Branco Ernesto
DNI N° 16786967
COESPE N° 238

ANEXO

$$KR_{20} = \frac{K}{K-1} \left(1 - \frac{\sum p * q}{S_t^2} \right)$$

Donde:

KR_{20} : Coeficiente de confiabilidad Kuder Richardson 20

$\sum p * q$: Sumatoria de los productos p y q

S_t^2 : Varianza de las puntuaciones totales

p : Total de respuestas afirmativas entre el número de entrevistados

q : 1 - p

K : El número de preguntas o ítems

Aplicando la formula Kuder Richardson 20

$$KR_{20} = \frac{9}{8-1} \left(1 - \frac{1.652}{4.481} \right) = 0.710$$

Tabla 1. Indicador de confiabilidad con el COEFICIENTE KR_{20}
(9 ítems, aplicado a 69 Abogados, 7 Jueces y 4 notarios)

<i>KUDER - RICHARDSON 20</i>	<i>N° de ítems</i>
0.710	9

Fuente: Cuestionario aplicado



GOBIERNO DE ECUADOR DEL PLAZO
Mg. Oswaldo Ernesto Armas García
COESPE. N° 208

Tabla 2. Base de datos del cuestionario aplicado a 69 abogados, 7 jueces y 4 notarios para el cálculo del coeficiente de **Kuder Richardson 20**

ENCUESTADO	P1	P2	P3	P4	P5	P6	p7	P8	P9
1	0	0	0	0	0	1	1	0	0
2	1	1	1	1	1	1	1	1	0
3	0	1	0	1	0	1	1	1	0
4	0	1	1	1	1	1	1	1	1
5	0	1	0	1	1	1	0	0	0
6	0	1	0	0	0	0	0	0	0
7	0	1	0	0	1	1	0	0	0
8	0	0	0	0	1	0	1	1	0
9	1	0	0	1	1	1	1	0	0
10	1	1	1	1	1	1	1	1	1
11	1	1	0	1	1	1	0	0	0
12	0	1	0	1	1	1	1	0	0
13	0	1	0	1	1	0	0	0	0
14	0	0	0	1	1	1	0	1	0
15	0	1	1	1	1	1	0	1	0
16	0	1	0	0	1	0	1	0	0
17	0	1	0	1	1	1	1	1	1
18	0	1	0	1	1	1	1	1	0
19	0	1	0	0	1	1	1	0	1
20	0	1	0	1	0	0	0	0	1
21	1	0	0	1	0	1	0	0	0
22	0	1	0	0	0	0	1	0	0
23	0	0	0	0	1	1	1	0	0
24	0	1	0	0	1	1	1	0	0
25	0	1	0	1	1	1	1	0	0
26	0	1	1	1	1	1	1	1	0
27	0	1	0	1	1	1	1	0	0
28	0	1	0	1	1	0	1	0	0
29	0	1	1	1	1	1	1	1	0
30	0	1	0	1	1	1	1	0	0
31	0	1	0	1	0	1	1	1	0
32	1	1	0	1	0	0	0	0	0
33	0	1	0	1	0	0	0	1	0
34	0	1	0	0	0	0	1	0	0
35	1	1	0	0	0	1	0	1	0
36	0	1	0	0	1	1	0	0	0
37	0	0	0	0	0	0	0	0	0
38	1	1	0	1	0	1	1	1	1
39	0	0	0	1	0	0	0	0	0
40	0	1	0	0	1	0	1	0	0
41	0	1	0	0	0	0	0	0	0
42	0	1	0	0	1	0	0	0	0
43	0	1	0	0	1	1	0	0	0
44	0	1	0	0	1	0	0	0	0
45	0	1	0	0	0	0	1	0	0

Fuente: Cuestionario aplicado


CONSEJO DE ESTADÍSTICOS DEL PERÚ
 Lic. Oswaldo Ernesto Armas Corra
 GOESPE. N° 200

46	0	1	0	1	1	0	0	0	0
47	0	1	0	1	0	0	0	0	0
48	0	1	0	0	1	0	1	0	0
49	0	1	0	1	0	0	1	0	0
50	0	0	0	0	0	0	0	0	0
51	0	0	0	0	0	0	0	0	0
52	0	1	0	0	0	0	1	0	0
53	0	1	1	0	0	0	1	0	0
54	0	1	0	0	1	1	0	0	0
55	0	1	1	1	1	1	1	1	0
56	0	1	0	0	0	0	1	0	0
57	0	1	0	0	1	0	0	0	0
58	0	1	0	1	0	0	1	0	0
59	0	1	1	1	1	1	1	1	1
60	0	0	0	0	1	0	1	0	0
61	0	0	0	0	0	0	0	0	0
62	0	0	0	0	1	1	1	1	0
63	0	1	1	1	1	1	1	1	1
64	0	1	0	0	1	1	0	0	0
65	0	0	0	0	0	0	1	0	0
66	0	1	0	1	1	1	1	1	0
67	0	0	0	0	0	0	0	0	0
68	0	1	0	0	1	1	0	0	0
69	0	1	0	0	1	1	1	0	0
70	0	1	0	0	1	0	0	0	0
71	0	0	0	1	1	1	0	0	0
72	0	1	0	1	1	1	0	0	0
73	0	1	1	0	0	0	0	0	0
74	0	1	0	0	0	0	0	0	0
75	0	1	0	0	0	0	0	0	0
76	0	1	0	0	1	1	1	0	0
77	0	1	0	1	1	0	0	0	0
78	0	0	0	1	0	0	0	0	0
79	0	0	0	0	1	1	1	0	0
80	0	0	0	0	1	1	1	0	0

Fuente: Cuestionario aplicado


CONSEJO DE REGADORES DEL PERU
 Sr. Dr. Ernesto Arco Corra
 COESPE. N° 209



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

Declaratoria de Autenticidad del Asesor

Yo, YAIPEN TORRES JORGE JOSE, docente de la FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES de la escuela profesional de DERECHO de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - CHICLAYO, asesor de Tesis titulada: "Consentimiento del otro cónyuge para renunciar a una herencia, legado o dejar aceptación de una donación.", cuyo autor es LIVIA ALVAREZ DANITSA, constato que la investigación tiene un índice de similitud de 15.00%, verificable en el reporte de originalidad del programa Turnitin, el cual ha sido realizado sin filtros, ni exclusiones.

He revisado dicho reporte y concluyo que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender la Tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad César Vallejo.

En tal sentido, asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

CHICLAYO, 04 de Julio del 2022

Apellidos y Nombres del Asesor:	Firma
YAIPEN TORRES JORGE JOSE DNI: 42735937 ORCID: 0000-0003-3414-0928	Firmado electrónicamente por: JYAIPENT el 04-07- 2022 11:57:56

Código documento Trilce: TRI - 0319550